



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE LESIONES GRAVES;
EXPEDIENTE N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02. DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – PUNO, JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**GUTIERREZ SUAÑA FIDEL
ORCID: 0000-0002-4012-8733**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gutierrez Suaña, Fidel

ORCID: 0000-0002-4012-8733

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

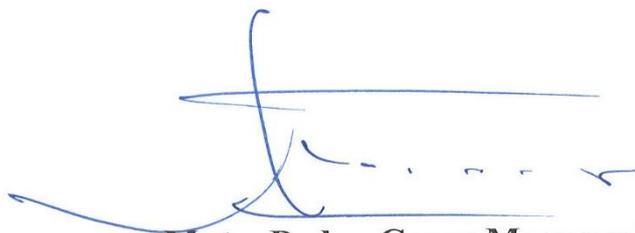
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS



Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente



Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro



Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, gracias a Dios, por estar junto a mí en cada paso a fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en el camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante mis estudios.

A mis padres: Jacinto y Mercedes que con su amor y trabajo me educaron y apoyaron en toda mi formación profesional.

Fidel Gutierrez Suaña

DEDICATORIA

De manera especial a un ser maravilloso que siempre creyó en mí y que está conmigo apoyándome incondicionalmente en todo momento y esa persona es mi querida esposa Marcelina Cutipa Quiza.

En el presente trabajo de investigación dedico a mis dos hijos Marilia Lisbeth y Hans, que son la razón de mi vida, el tesoro más grande que Dios me regaló y el motivo de mí existir.

Fidel Gutierrez Suaña

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca 2019?, su objetivo de investigación es determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves. El estudio de investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo sobre, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionando mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas del análisis de contenido de la sentencia respectiva, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia concluida de primera instancia es muy alta; mientras que, de la sentencia concluida de segunda instancia también es calidad muy alta. En conclusión, que la calidad de ambas sentencias concluidas sobre lesiones graves, fueron de calidad muy alta, así lo evidencian los resultados previo análisis de contenido del expediente en estudio.

Palabra clave: Calidad, concluido, delito, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation work had as problem: What is the quality of sentences of the process concluded on serious injuries; File No. 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, of the Judicial District of Puno-Juliaca 2019 ?, its objective is to determine the quality of sentences of the process concluded on serious injuries. Similarly, quantitative and qualitative research methodology was used. Research level was exploratory and descriptive. In the same way the research design was used non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis is a judicial file, selecting by sampling for convenience; the content analysis techniques of the respective sentence were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment concluded in the first instance is very high quality; while, of the final judgment of second instance is also very high quality. In conclusion, that the quality of both sentences concluded, were of very high quality, set with their parameters if they meet their evidence.

Keyword: Quality, concluded, crime, serious injury and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
2.Justificación de la Investigación	6
I.REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1.Antecedentes	9
2.2.Marco teórico	13
2.2.1.Calidad de sentencia	13
2.2.1.1.Importancia de la calidad de sentencia.....	14
2.2.1.2.Características de la calidad de sentencia	14
2.2.2.Sentencia penal.....	14
2.2.2.1.Estructura de la sentencia	15
2.2.2.2.Anotaciones generales, lenguaje y estilo	15
2.2.2.3.La cabecera de la sentencia.....	16
2.2.2.4.La fundamentación de la sentencia de primera instancia	17
2.2.2.5.Lectura de la sentencia	17
2.2.3.Proceso concluido.....	18
2.2.4.El proceso penal común.....	19
2.2.4.2. Etapas.....	19
2.2.4.2.1. Investigación preparatoria	19
2.2.4.2.2. Etapa intermedia.....	22
2.2.4.2.3.Etapa de juzgamiento	24
2.3.1.2.1.La pena.....	28
2.3.1.2.2.Reparación civil.....	29
2.4.Etapas del proceso en estudio	29

2.4.1. Formaliza y continua investigación preparatoria	29
2.4.2. Conclusión de investigación preparatoria	31
2.4.3. Requerimiento de acusación	31
2.4.4. Oposición de la acusación	32
2.4.5. Índice de registro de la audiencia de control de acusación	32
2.4.6. Auto de citación a juicio	34
2.4.7. Índice de registro del juicio oral	34
2.4.8. Interpone recurso de apelación	36
2.4.9. Audiencia de apelación de sentencia por el delito de lesiones graves	38
2.4.10. La lesión	39
2.4.10.1. Clasificación de delito de lesiones	39
2.4.10.2. Lesiones graves	39
2.4.10.3. Regulación	40
2.4.10.4. Elementos del delito de lesiones graves	40
2.4.10.4.1. Tipicidad	40
2.4.10.4.2. Antijuricidad	40
2.4.10.4.3. Culpabilidad	41
2.5. Maco conceptual	42
II. Hipótesis	44
3.1. Hipótesis general	44
3.1.1. Hipótesis específico	44
III. Metodología	45
4.1. Tipo de investigación	45
4.1.1. Cuantitativo	45
4.1.2. Cualitativo	45
4.2. Diseño de investigación	45
4.2.1. No experimental	45
4.2.2. Transversal	46
4.2.3. Retrospectivo	46
4.3. Población y muestra	46
4.4. Definición y operacionalizaciones de variables e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	47

4.6.Plan de análisis.	48
4.7.Matriz de consistencia.	50
4.7.1.Título de la Investigación	50
4.8.Principios éticos.	51
IV.Resultados	52
5.1.Análisis de los resultados	75
5.1.1.De la sentencia de primera instancia	75
5.1.2.La sentencia de segunda instancia	81
VI.Conclusiones	87
Referencias bibliográficas	89
ANEXOS	91
ANEXO - 1	92
ANEXO - 2	100
ANEXO – 03	¡Error! Marcador no definido.
COMPROMISO ÉTICO	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia concluida de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia concluida de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Tesis tiene como problema: *¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010- 0-2101-JR-PE-02. Del distrito judicial de Puno-Puno, Juliaca.2019?* De igual manera en el presente trabajo de investigación se planteó el siguiente objetivo, Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves del expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Puno, Juliaca.2019.

Uno de los problemas más graves, tenemos sobre la administración de justicia en la sociedad en que vivimos, que generan la desconfianza sobre la eficiencia de la calidad de sentencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción en la administración de justicia como la carga procesal y excesiva duración en los procesos, porque falta desarrollar en el ámbito constitutivo y funcional del sistema judicial. La lesión es conocida desde tiempos antiguos y de acuerdo a la época se sancionaban las infracciones, debiendo determinar que la lesión es la acción u omisión dolos dañando tanto en lo físico o psíquico, causando el sujeto activo al sujeto pasivo.

En el presente trabajo de investigación se utilizó una metodología, cuantitativa y cualitativa, porque es una pieza esencial para determinar los procedimientos de investigación sobre la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves del expediente ya mencionada en el estudio. Los resultados se dieron en la calidad de sentencias concluida de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad muy alta, puesto que se aprecian las evidencias correspondientes y cumplen con sus parámetros.

El actual trabajo de investigación se concluyó con la calidad de sentencias, analizando la muestra, emitida por los órganos jurisdiccionales tanto en la primera instancia como en la segunda instancia de la calidad de sentencias, para recoger todas las características relevantes de la población existente en la muestra.

En el ámbito internacional sobre la administración de justicia, nos indica desde la posición de: Según (Gutiérrez, 2010) nos manifiesta sobre los juicios orales en el siglo XX en la administración de justicia; el juicio oral proporciona mayor economía, sencillez y celeridad. También nos indica un proceso documentado o escrito demora mucho tiempo, tres o cuatro veces más que un proceso oral. De igual forma nos aclara la escritura sirve para que se comuniquen los ausentes y los presentes usan la oralidad teniendo ventaja como la concentración de las etapas procesales, la inmediatez entre el Juez, las partes y terceros que participan en dicho proceso.

Según (Suero, 2018) nos afirma que la administración de justicia es un problema más complejo y centralista de un sistema procesal. También nos indica que la tarea intelectual del Juez debe ser diferente a los académicos, limitando por dos factores como Litis y Tiempo teniendo en cuenta que el Juez debe dar la contestación a todo lo que se plantea, teniendo conocimiento tanto en la parte teórica y la práctica, desde su apreciación personal y cumplir con los plazos establecidos.

Según (Villalaz, 2014) nos dice sobre la administración de justicia, que el derecho penal no es posible sin una administración de justicia penal funcionalmente eficiente, porque el estado de derecho la administración de justicia siempre debe unir la capacidad funcional, de lo contrario la dignidad humana y la libertad en el proceso penal estarían en retroceso. De la misma manera nos manifiesta que los panameños aplican diversos movimientos en procesos penales, desde la justicia retributiva a la justicia restaurativa, accionando muchos cambios significativos.

En América Latina ha tenido un desarrollo diferente sobre la administración de justicia, como nos indica (Pásara, 2008), la administración de justicia en nuestras sociedades tienen indicadores claves sobre su grado de bienestar; de la misma manera nos dice los derechos humanos son protegidos de un estado de derecho, también nos aclara en los décadas de noventa en América Latina fue muy activa en la administración de justicia.

En la opinión de (Sarmiento, 2016) nos manifiesta que la administración de justicia en Colombia es un derecho fundamental de carácter independiente y permanente, porque una función pública estatal de naturaleza esencial, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva de manera responsable, imparcial, independiente, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general.

En el ámbito nacional sobre la administración de justicia, nos da a conocer, según el autor (Camacho, 2014) nos dice que en poder judicial ha sobrepasado la carga procesal, recibiendo tres millones de expedientes durante cinco años últimos. Los procesos presentados pueden llegar a durar más de una década para resolver; este problema se debe, a la autonomía del poder, porque el 42 % total de jueces son provisionales.

Según (López, 2019) nos dice que la administración de justicia penal, en nuestro territorio nacional, su tramitación en proceso penal es poco transparente, costosa y engorrosa, teniendo una escasa eficiencia, no dando resultados esperados de los usuario en la justicia porque la corrupción comprende el ofrecimiento y recibimiento de sobornos, asignación y malversación de fondos y gastos públicos.

Sobre la administración de justicia en el ámbito del Distrito Judicial de Puno, nos da a conocer desde el punto de vista de (Mogrovejo, 2017), que la administración de justicia en la región, en el Poder Judicial existe uno de los problemas, que es falta de comunicación e igualdad entre los actores involucrados en el proceso judicial, debido a que no pueden hacer el uso de la lengua materna, como quechua y aimara.

De otro margen, la descripción de la objetividad general, la presentación de la línea de investigación como administración de justicia en el Perú y, el perfil del proceso penal, y planteamos la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves del Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019?

Para determinar el problema planteado se fijó un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019.

De la misma forma para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Primera instancia

1. Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla.

Segunda instancia

4. Determinar la calidad en la sentencia concluida la parte expositiva, con mayor realce en la parte introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla.

2. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación se basó en lo que establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 18°, (Chaname O, 2011) señala en que el primer párrafo señala lo siguiente: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La educación que se imparte en las universidades tiene finalidad no solo de orden cultural sino también de otorgarle importancia a la investigación científica, de esta manera, se convierte en un hábito las abstracciones académicas, el análisis y las artes, que deben tener un propósito social, económico y espiritual. La universidad debe ponerse en correspondencia con la Revolución Científica – Técnica.

Hoy en día la administración de justicia, se puede decir a nivel mundial y nacional pasa por un momento crítico. Examinaremos de cómo es el acceso a la administración de justicia en otros países, no es relacionado específicamente al tema de lesiones, pero tiene que ver mucho de cómo algunos países administran su justicia y por supuesto que también de cómo se da esta administración en el Perú.

La administración de justicia a nivel mundial es muy variable:(Naciones Unidas) nos ilustra:

Según las Naciones Unidas el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar el acceso a la justicia son un componente básico de la labor en la esfera del estado de derecho.

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad sensibilizar, dejar claro a la sociedad en su conjunto que tenga una administración de justicia con eficacia y eficiente, basándose los fundamentos de normatividad, doctrina y jurisprudencia relevantes para hacerse principios básicos del proceso.

De otro lado, el presente trabajo de investigación, la administración de justicia penal, su tramitación de un proceso penal en territorio nacional es engorrosa, costosa y poco transparente, porque nuestra justicia penal se actúa o conduce con escasa eficiencia. De igual manera dicho trabajo de investigación se argumenta, se debate, se indaga teniendo en cuenta la competencia jurisdiccional en diferente ámbito como internacional, nacional y local, donde encontraremos muchas deficiencias, corrupciones, estafas dentro de los distritos judiciales.

Al momento encontramos muchos problemas en los procesos judiciales, de tal forma nuestras autoridades judiciales deben manejar con mucha eficiencia y accionar con mucho criterio la parte teórica y normas establecidas, con la finalidad de mejorar la calidad de administración de justicia.

El efecto final de este trabajo investigación será de gran provecho, puesto que se basa de datos reales de la calidad de sentencias concluidas emitidas en un caso concreto, y no de encuestas de opinión, por lo tanto, se debe saber diferenciar entre la percepción ciudadana y el fenómeno real, porque los interrogados o entrevistados poco o nada están informados de los temas judiciales.

Esta investigación de lesiones graves, los hechos así narrados se subsumen en la hipótesis fáctica del inciso 3° del artículo 121 del código penal vigente, referido al delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, cual expresa: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el presente trabajo de investigación los antecedentes se refieren a todos los trabajos de investigación que antecede a nuestro trabajo, manejando las mismas variables y nos sirve para guiarnos y hacer comparaciones sobre el problema del estudio; y consideramos los siguientes antecedentes:

En el antecedente internacional, como expresa (Terán, 2014) sobre el estudio realizado en su trabajo de investigación de Tesis, grado de bachiller, de la Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencia política y Sociales, carrera de Derecho, cuyo título es "*Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de incapacidad para el trabajo*", en dicho trabajo no tiene objetivo, ni hipótesis, tampoco utilizó metodología; pero si consigna las conclusiones como sigue:

La primera conclusión se trata sobre la sanción de las lesiones y como manifiesta: La legislación efectivamente sanciona las lesiones de acuerdo a la gravedad o el daño físico que se ha causado al sujeto pasivo, daño que se comprueba de acuerdo al examen médico legal que determina la incapacidad del ofendido para desempeñarse en sus labores cotidianas, de igual forma las multas se determinan de acuerdo a la gravedad, existe tres grupos de lesiones las leves, fundamento de este estudio, las graves y las gravísimas. El núcleo de la infracción es lesionar, herir, y el bien jurídico que se tutela es el bienestar y la salud de los ciudadanos.

En la segunda conclusión nos hace conocer como: Tomando en cuenta que actualmente la legislación procesal ecuatoriana no tiene una tipificación que obligue al sujeto activo a presentarse a la audiencia de Juzgamiento, el acusado no se presenta por cuanto como ya es la última etapa del proceso y se ha determinado la infracción además que existe fundamentos para el enjuiciamiento muy difícilmente el acusado va a presentarse por cuanto las investigaciones apuntan a que existe presunciones reales de responsabilidad contra el sujeto activo.

En el *antecedente nacional*, como lo hace notar (Stevin, 2016) sobre el estudio realizado el trabajo de investigación de tesis, grado de Bachiller, en la Universidad César Vallejo Chimbote, facultad derecho, cuyo título es:

“Criterios del Fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote”, así mismo; cuyo objetivo general se traza, *“determinar los criterios de fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito feminicidio en grado de tentativa”*, de la misma manera se propone una hipótesis *“Los criterios del Fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote.2016”*.

Aplica la metodología, método jurídico y el método inductivo y llega a las siguientes conclusiones:

En esta tesis se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. En ese sentido, se tiene que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios para dictar la sentencia y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

En el *antecedente local*, como afirma (Condori, 2018) en su trabajo de investigación de tesis, grado de bachiller, en la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Derecho, cuyo título maneja *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho en el expediente...”,* distrito judicial de Puno” y se plantea como *problema*, *“Cual es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del divorcio por las causales de separación de hecho”*, así mismo plantea su *objetivo general*, determinar la calidad de las sentencia de

primera y segunda instancia, de igual manera usa la metodología tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, utilizando como instrumento lista de cotejo y llega a la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 2009-00571-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Puno, 2015; fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, el pronunciamiento fue declarar Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho e infundada la reconvencción sobre divorcio por causal de adulterio.

Para (Bermejo, 1995) la sentencia ha sido un elemento importante más discutido y debatido en la administración de justicia, porque la sentencia es parte de los Jueces en sus diferentes actividades, teniendo en cuenta la vista decisoria en el mecanismo es de control en las actividades judiciales. De igual manera menciona la sentencia, como un acto procesal, que está a cargo del Juez tomando la decisión que pone fin a la instancia en un juicio oral, de esa manera controlar el orden social. La finalidad de la sentencia consiste en inspeccionar la decisión del Tribunal que determinan sus argumentos.

En la función jurisdiccional, la sentencia se relaciona directamente con los principios del estado de derecho, porque deben lograr de convencer tanto a los acusados u otras partes del proceso logrando de obtener la exigencia de motivación.

Según (Montoya, 2010) nos indica que la fundamentación y motivación tienen una conceptualización diferente, pero están estrechamente ligadas; pero la fundamentación está apoyado concretamente, hacia una ley utilizando en el momento de fundar una

sentencia que sirve de apoyo en una falla, mientras tanto la motivación guarda una estrecha relación con la explicación del Juez en momento de aplicar sus actos de su fundamentación buscando la razón, justicia y equidad de decisión en la sentencia.

2.2.Marco teórico

2.2.1. Calidad de sentencia

Para el presente trabajo de investigación encontramos diferentes teorías, para conceptualizar la variable de calidad de sentencias en el Perú, pudiendo distinguir entre “*sentencia relevantes*”, “*las ordinarias*” y las “*de mero trámite*”; las “sentencias relevantes” hacen mención a aquellas donde el juez se dedica mucho esmero en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, ejecutando una investigación amplio de las normas, doctrinas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la sentencia, para poner fin a las partes en conflicto; de la misma forma las “ordinarias” son sentencias que, sin desprestigiar el problemas de los justiciables, porque requieren una atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia y finalmente, las “de mero trámite”, en las que el resultado del problema está logrado desde la presentación de la denuncia.

Es interesante señalar que si bien la redacción de una sentencia, es responsabilidad del juez, pero en la mayoría de los casos los jueces cometen el error de no redactar las sentencia, porque cuentan con la colaboración del secretario o el especialista legal, que les ayuda a las redacciones de las sentencias, por tal motivo la resolución sea de mala calidad. Para que exista calidad de sentencia, los jueces tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar bastante doctrina y jurisprudencia aplicable en el caso.

Como expresa (Serrano, 2017) sobre la calidad de decisiones judiciales,

“Se refleja la argumentación jurídica que impone el juez en las resoluciones de un conflicto en particular. Un argumento jurídico es una cadena de proposiciones colocadas de forma tal que de una de ellas se siguen a otra u otras. Por lo tanto, las proposiciones constituyen las razones que sirven al juez para justificar una decisión judicial”.

2.2.1.1.Importancia de la calidad de sentencia

Como lo hace notar (Sánchez, 2002) sobre la importancia de la calidad sentencias judiciales, porque este documento debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica; de la misma forma nos indica, que la calidad de sentencia debe ser como palabra e instrumento de comunicación; la calidad de sentencia también debe ser como un punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; de la misma forma la calidad de sentencia debe ser estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia.

2.2.1.2.Características de la calidad de sentencia

Desde un punto de vista (Sánchez, 2002) nos indica mencionando las siguientes características:

- A. La sentencia es un acto final, que pone fin al proceso, en su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la denuncia y el tipo de proceso, por lo tanto, es correlativo la denuncia.
- B. Es congruente, éste es el principal carácter de la sentencia, porque el juez resuelva el proceso sobre lo que se ha solicitado la denuncia.
- C. Es precisa, ya que debe ser concreto sobre los hechos ocurridos

2.2.2. Sentencia penal

Según (Sumarriva, 2011), nos describe que la sentencia proviene del término latino de sentien, sententis, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa: sentir. También nos indica, así, juez declara lo que siente según lo que resulte el proceso. De la misma forma la sentencia es la decisión final que dictamina el juez, también nos señala que es un medio ordinario, porque de esa forma dará termino a la pretensión punitiva. De la misma forma señala, la sentencia como un acto procesal más

interesante de convicción, declarando en la sentencia si existe o no un hecho típico y punible responsabilizando a uno o varias personas.

2.2.2.1. Estructura de la sentencia

Como afirma (Sumarriva, 2011) sobre la sentencia penal, consta de tres partes, parte expositiva o declarativa, parte considerativa o motivación y parte resolutive o fallo:

- A. “Parte expositiva o declarativa, nos indica en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. De igual forma nos indica, en esta parte se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
- B. Parte considerativa o motivación, nos manifiesta, es una argumentación compleja, basadas en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.
- C. Parte resolutive o fallo, es el resultado de la sentencia dando el veredicto final a la sentencia. Donde manifiestan de mencionar en forma expresa y clara la condena”.

2.2.2.2. Anotaciones generales, lenguaje y estilo

A. La motivación de la sentencia y su forma

Como lo hace notar (Schonbohm, 2014) sobre la importancia, indicando la parte fundamentación de sentencia, es la parte más tedioso en la elaboración de sentencia judicial. De igual forma nos argumenta, la sentencia debe ser argumentada con todos sus elementos partes que respaldan la parte expositiva.

El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia Como expresa (Schonbohm, 2014) indicando que el estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido, de tal forma

una sentencia que puede convencer caracterizándose por un buen estilo. Así mismo indica un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente.

También nos manifiesta, un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, considerando como característica esencial, el uso de buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad.

B. El uso de conceptos jurídicos, el lenguaje jurídico y uso de palabras en latín

Desde el punto de vista de (Schonbohm, 2014) nos indica, las palabras son el único recurso que tienen a su disposición los abogados para hacerse entender y para convencer. También nos manifiesta, no solamente escriben y argumentan para los juristas, sino también para quienes no son abogados y en muchas ocasiones tienen que hacerse entender frente a personas con un grado bajo de formación educacional.

C. La incorporación de citas en una sentencia

Como dice (Schonbohm, 2014) sobre la incorporación de citas en una sentencia, lo recomendable es usar citas solamente si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así, su utilización debe limitarse a lo indispensable. También nos hace conocer que las citas se tienen que usar con precisión; usar una cita que se ha encontrado en otra publicación y ponerla sin revisar es peligroso.

2.2.2.3. La cabecera de la sentencia

Desde la posición de (Schonbohm, 2014) nos manifiesta sobre la cabecera de la sentencia, para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación.

2.2.2.4.La fundamentación de la sentencia de primera instancia

A. Parte introductoria

Como lo hace notar (Schonbohm, 2014) la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena. También nos da a conocer la parte fundamentación es más difícil de realizar; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia, el juez debe preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimienten dicha resolución.

B. La estructuración de la sentencia

Como plantea (Schonbohm, 2014) sobre la estructuración de la sentencia, para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. De igual forma el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales del imputado.

2.2.2.5.Lectura de la sentencia

Según (Sumarriva, 2011) nos manifiesta, después de efectuada la deliberación y votación los jueces, y llegando al momento de expedir la sentencia, se deben constituir nuevamente a la Sala de Audiencias, habiendo convocado a las partes, a fin de efectuar la lectura correspondiente de la sentencia ante quienes comparezcan.

2.2.3. Proceso concluido

En el presente trabajo de investigación encontramos diferentes teorías sobre el proceso concluido y designamos de la siguiente: El proceso se concluye, cuando la sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso y procede el archivo definitivo cuando la sentencia ha sido cumplida en todos sus extremos.

Como lo hace notar (Quevedo, 2013) sobre la conclusión del proceso, nos indica de las diversas formas del culminación del proceso penal por falta (desistimiento, conciliación, sentencia, abandono y prescripción). De igual manera nos hace conocer la interpretación mencionada, proponiendo en cada caso la oportunidad, características y consecuencias de estas distintas opciones de término del proceso penal.

2.2.3.1. Conclusión normal de la ejecución de sentencia

Según (Soler, 2006) nos indica sobre la conclusión del proceso, concluida la ejecución de la sentencia en todo sus extremos posibles, se dictará la resolución, previo informe del Ministerio Fiscal, archivando la causa, provisional o definitiva. De igual firma nos afirma el archivo definitivo es cuando la sentencia ha sido cumplida en todo sus extremos y archivo provisional se produce por falta de algún pronunciamiento.

2.2.3.2. Otros modos de conclusión de la ejecución de sentencia

A juicio de (Soler, 2006) nos indica las causas anormales de conclusión del proceso o ejecución como: con la muerte de reo o partes procesales, el perdón del ofendido, la rescisión de la sentencia, y el indulto.

2.2.4. El proceso penal común

2.2.4.1. Concepto

Según (Sumarriva, 2011) nos afirma que el proceso penal común, es el más importante de los procesos, porque comprende toda clase de delitos, siguiendo un modelo de un proceso de conocimiento. De igual forma nos manifiesta este proceso penal común, primero investiga; luego plantea hipótesis incriminatoria debidamente sustentada, con toda formalidad de Ley y concluye con un debate o juzgamiento; y por ultimo busca la gravedad de delito percibiendo en su extremo con una privativa de libertad mayor de seis años.

2.2.4.2. Etapas

Según (Yataco, 2005) nos indica que el proceso penal común se encuentra reglamentado en el libro tercero del 2004, y se divide en tres etapas como: la etapa investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, en este nuevo modelo procesal penal se maneja el acusatorio con rasgos adversativos.

2.2.4.2.1. La etapa investigación preparatoria

La investigación preparatoria como primera etapa del proceso común, está destinada a los actos de investigación, reuniendo la información sobre como sustentar la imputación sobre la acusación y se divide en dos fases: la investigación preliminar y la investigación propiamente dicha o formalizada, teniendo sus importantes características como: la objetividad, dinamismo, reservada y secreta, garantista, flexible, racional y otros.

Según (Delgado, 2014) nos menciona sobre la investigación preparatoria, tiene una finalidad de recopilar los medios de prueba de cargo, que sirven al fiscal de la investigación preparatoria sosteniendo válidamente la imputación, recayendo sobre el

imputado y determinar la forma de comisión de delito, los medios utilizados para su perpetración, los móviles e individualización de los involucrados en el proceso.

Según (Yataco, 2005) nos indica desde un punto de vista jurídico, argumentando que la fase preliminar o preparatoria del proceso penal se tiende a una fase de investigación cumpliendo como una actividad, descubriendo los medios que servirán como prueba en un proceso judicial.

A. Investigación o diligencias preliminares

Según (Beteta, 2006) nos propone sobre las diligencias preliminares, una vez que el fiscal recibe conocimiento sobre los hechos cometidos de un delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la participación policial para cumplir con los hechos ocurridos. De igual manera nos indica que el fiscal se constituye inmediatamente a lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para investigar los hechos.

Según (Calle, 2015) nos manifiesta la diligencia preliminar se inicia apenas tome conocimiento sobre los hechos delictivos el fiscal, podrá realizar las pesquisas que juzgue pertinentes, a fin de establecer si existe o no una apariencia delictiva que justifique la iniciación de una investigación formal (apertura de una investigación preparatoria).

a. Finalidad de la investigación preliminar

Según (Beteta, 2006) nos afirma las diligencias preliminares tienen por finalidad de desarrollar actos de urgencia o inaplazables, asegurando los elementos materiales de la comisión del delito, individualizando a las personas comprometidas en la comisión del hecho punible y a los agraviados.

b. Plazo de la investigación preliminar

Según (Beteta, 2006) nos afirma que el plazo de las diligencias preliminares es no mayor de veinte días; También nos alude que concluido el plazo de veinte días, el fiscal optará como: i) Que el hecho no constituye delito, declarará que no hay mérito para formalizar la investigación investigadora y ordena el archivamiento. ii) Falta reconocimiento del autor, ordenará que realice la policía la investigación. iii) Dispondrá la formalización de la investigación preparatoria si hay indicios reveladores de la existencia de un delito.

c. Destino de la investigación preliminar

Según (Calle, 2015) nos describe sobre la investigación preliminar concluida, realizada por la fiscalía o del contenido del informe policial, el fiscal podrá decidir su destino, en cuanto a la discrecionalidad basándose en el principio de legalidad. De la misma forma nos menciona, formalizar investigación preparatoria, es la decisión que se da en virtud de una disposición que dicta el fiscal, cuando el contenido de la denuncia, del informe policial o de las indagaciones preliminares, se advierte la existencia de indicios reveladores, identificando el presunto agresor y cumplen los requisitos de procedibilidad.

B. Investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada

Según (Beteta, 2006) nos enfatiza en el CPP de 2004, que la investigación preparatoria formalizada señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, que el hecho penal no ha prescrito, se individualiza al imputado y formalizando y continuando la investigación preparatoria.

a. Finalidad

Según (Beteta, 2006) nos indica que la investigación preparatoria formalizada tiene por finalidad recuperar los elementos de cargo y de descargo, que sirven al fiscal para sostener válidamente la imputación o el requerimiento de sobreseimiento. De la misma forma nos revela que la investigación preparatoria formalizada consiste en realizar las diligencias de investigación que el fiscal considere pertinentes y útiles al esclarecimiento del hecho delictivo, dentro de los límites de ley.

b. Conclusión de la investigación preparatoria

Según (Sagástegui Á. F., 2016) nos describe, que la investigación está determinada por el plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días, cuando se trata de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, que emana en la norma adjetiva en el art. 342.

2.2.4.2.2. Etapa intermedia

La fase intermedia comprende la audiencia preliminar o de control de acusación, buscando el planteamiento del proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar para el juzgamiento.

Según (Jara, Mujica, & Ramirez, 2009) nos afirma que la etapa intermedia es una fase de saneamiento, control de pronunciamiento fiscal, ofrecimiento y admisión de los medios probatorios y simplificación, su principal característica que enmarca en que el Juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal en dicho el requerimiento de sobreseimiento de causa.

A. Acusación

Como expresa (Calle, 2015) sobre la acusación, indicando esta identidad se presenta en virtud del principio acusatorio, disponiendo que sin acusación no hay juicio. De la

misma forma nos indica que la acusación es el núcleo fundamental del todo el proceso penal, buscando la justicia penal; nos da a entender, si no se presenta acusación, no hay posibilidad que el órgano judicial practique juzgamiento. La acusación es el acto por el cual el ministerio público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible.

B. Trámite de la acusación

Desde un punto de vista de (Beteta, 2006) la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá: i) los datos que sirven para identificar al imputado. ii) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado. iii) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. iv) la participación que se atribuya al imputado. v) el artículo de la ley que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que solicite. vi) el monto de reparación civil. vii) los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia, presentando la lista de testigos y peritos.

C. Audiencia preliminar

Desde la posición de (Calle, 2015) nos manifiesta sobre la audiencia preliminar, instruidos los actores del proceso de la acusación fiscal y presentados los escritos y demás articulaciones; transcurrido el término de diez días, el órgano judicial señalará fecha para la realización del acto de la audiencia anunciada que debería realizarse en un plazo no menor de cinco días y mayor de veinte, con la finalidad de debatir el contenido de acusación fiscal.

D. Auto de enjuiciamiento

Desde el punto de (Calle, 2015) nos indica, el auto de enjuiciamiento cumple una función limitadora de los debates del juicio oral y de la sentencia, al permitir el paso a la etapa del juzgamiento dentro de los límites de la acusación, bajo sanción de nulidad.

E. Término de la fase intermedia

Según (Calle, 2015) nos indicando, que esta etapa supone la declaración del órgano judicial en dos sentidos; el auto enjuiciamiento, es cuando existe un requerimiento formal del fiscal (acusación), y el sobreseimiento se la causa, cuando la investigación preparatoria revela que el hecho carece de suficiencia probatoria.

2.2.4.2.3. Etapa de juzgamiento

Esta etapa es el más importante del proceso penal común, porque en esta etapa confrontan los actos de prueba analizando y discutiendo, con la finalidad de convencer al Juez sobre determinada posición.

Según (Jara, Mujica, & Ramirez, 2009) también nos dice que la etapa de enjuiciamiento es conocida también como el juicio oral, es la más importante del proceso penal, en esta etapa se dictan sentencias sobre la acusación fiscal, fundamentos y pruebas dadas por las partes procesales.

De acuerdo con (Beteta, 2006) nos manifiesta sobre la etapa de juzgamiento, es la etapa principal del proceso, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre el cometido penal del acusado, en esta confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. También nos indica que la etapa de juzgamiento es conocido como juicio oral o como etapa estelar del proceso; la audiencia del juicio oral se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

A. Principios del juicio oral

A juicio de (Calle, 2015) nos manifiesta que el juzgamiento compete al juez penal o a la sala pena y así mismo los principios específicos del juzgamiento oral son categorías procesales básicas que gobiernan la iniciación, desarrollo y conclusión de la audiencia como la oralidad, publicidad, inmediación, unidad, concentración, preclusión, etcétera.

Oralidad, como lo hace notar (Calle, 2015) sobre la oralidad, los actores del proceso que intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos como preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos desde la iniciación, desarrollo y finalización de la audiencia. De la misma manera nos indica, todo el acto propio realizado en juicio oral, todo lo dicho y actuado se documentará en acta, teniendo un resumen o síntesis de lo actuado.

Publicidad, según (Calle, 2015) nos manifiesta que el principio de publicidad consiste en garantizar a los asistentes la libertad de presenciar el desarrollo de debate y en consecuencia, de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. Así mismo nos afirma en la fase de juzgamiento, la ciudadanía conozca cómo los jueces imparten justicia permitiendo el libre acceso a las sedes judiciales.

Continuidad, como expresa (Calle, 2015) sobre la continuidad, la audiencia oral se inicia y continúa en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su término, la norma procesal que de no ser posible concluir el debate en un solo día, la sesión continuará en días consecutivos necesarias hasta concluir dicha audiencia.

B. Actos preparatorios del Juicio oral

A juicio de (Calle, 2015) nos manifiesta la audiencia para juicio oral solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del juez o jueces, del fiscal, del acusado y su defensor; se verificará la asistencia de los testigos, peritos, etc. De igual manera nos señala que el juicio oral no podrá realizarse sin que exista acusación.

C. Actuación probatoria

Orden en examen de pruebas, Según (Calle, 2015) nos indica sobre el examen de pruebas, en la norma procesal, se ha dispuesto un orden para el debate probatorio para el examen de pruebas; examen del acusado, actuación de los medios de prueba admitidos; así podrá realizarse prestando atención a los sujetos de proceso.

Examen del acusado, según (Calle, 2015) nos sugiere, la declaración del acusado en el juicio oral no es propiamente un interrogatorio, sino un medio de defensa que permite al acusado tomar posición frente a la acusación y a las pruebas.

Examen a testigo y perito, como afirma (Peiva, 2019) los testigos tiene tres obligaciones que son muy importantes en el juicio oral como: Comparecer, prestar juramento y dar declaración; son personas ajenas al proceso. De igual manera nos hace conocer en el caso de testigo, se rige por las mismas reglas del interrogatorio al acusado y perito es una persona con conocimiento científico.

Alegatos finales, como lo hace notar (Peiva, 2019) dentro del desarrollo de la discusión final se encuentran los alegatos finales en la siguiente orden: exposición oral del fiscal, informe de los abogados del actor civil y tercer civil, informe del abogado del acusado y auto defensa del acusado. De igual forma nos da a conocer, no se permite lectura de escritos; si está presente el agraviado se le concederá la palabra, así no haya intervenido en el proceso. Acto seguido, continuará con su informe oral el fiscal, la acusación oral es el acto procesal culminante del titular del ejercicio público de acción penal.

D. Sentencia condenatoria

Desde el punto de vista (Calle, 2015) la sentencia condenatoria es la resolución que pone fin al proceso penal, los requisitos formales deberá destacar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta.

E. Apelación de la sentencia

Como afirma (Peiva, 2019) sobre la apelación de la sentencia, es cuando se da la lectura de sentencia, el juez consultará a las partes si interpone recurso de apelación, no es necesario que la parte impugnante fundamente su recurso en el mismo acto, asimismo puede reservarse la decisión de apelar.

2.3.Parte sustantivas

En el presente trabajo de investigación analizamos la parte doctrinaria del delito de lesiones buscando conceptos y alcanzando los resultados sobre la calidad de sentencias del proceso concluido.

2.3.1. El delito

Dicho con las palabras (Gonsales, 2010) el delito es un comportamiento típico, antijurídico y culpable, son acciones u omisiones humanas descritas en un tipo penal específico, opositores al orden jurídico, siendo que el comportamiento doloso o culposo debe ser cometido por un sujeto que se le puede imputar la comisión de un ilícito penal.

2.3.1.1.Elementos del delito

2.3.1.1.1. La tipicidad

Según (Arias, 2016) nos argumenta sobre la tipicidad, es la adecuación de un hecho, de una conducta al tipo penal, vale decir a lo establecido explícitamente, en las normas como el delito. También nos indica la acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibida en la norma penal. De igual forma la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la objetividad o en realidad dentro del supuesto hecho que describe la ley penal.

2.3.1.1.2. La antijuricidad

Desde un punto de vista de (Gonsales, 2010) la antijuricidad la considera como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. De la misma forma nos indica, para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica. La antijuricidad es el contrario de derecho.

2.3.1.1.3. La culpabilidad

Como expresa (Gonsales, 2010) la culpabilidad es un acto típico y antijurídico, porque el acusado es el autor de un delito y su conducta es reprochable penalmente al tener desprecio por la norma penal y por lo tanto es merecedor de una condena, que puede ser efectiva o suspendida, según las condiciones del agente.

2.3.1.2. Los resultados jurídicos del delito

2.3.1.2.1. La pena

A juicio de (Saldarriaga, 2015) nos manifiesta sobre la pena, es un recurso que utiliza el estado para calificar el delito. De la misma manera nos indica la pena es una sanción que produce la restricción derechos de una persona dando responsable de la comisión de una conducta punible.

Según (Saldarriaga, 2015) no indica la clasificación de penas y son los siguientes en la actualidad de acuerdo al sistema normativo:

La pena privativa de libertad, consiste en imponer al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. De igual manera nos indica el penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

Las penas restrictivas de libertad, nos dice son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, imponiendo algunas limitaciones. También nos indica es la expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

Las penas limitativas de derecho, nos argumenta que son penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. De la misma forma nos da a entender, que consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la

comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones del sentenciado.

2.3.1.2.2. Reparación civil

Como lo hace notar (Villegas, 2016) sobre la reparación civil, nos manifiesta reparación civil es el resarcimiento de los daños ocasionados a una persona, con ocasión de la comisión de un hecho punible. Nos indica la obligación de resarcir no surge ni se deriva del delito, sino del daño producido.

Fines de reparación civil, nos indica, su fin es lograr el daño causado por el delito; por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y por ello tiene una naturaleza penal.

2.4. Etapas del proceso en estudio

Investigación preparatoria

2.4.1. Formaliza y continua investigación preparatoria

Noticia criminal, *primero* la *denuncia* y demás diligencias preliminares actuadas se advierte: Que, el hermano de la agraviada formuló la denuncia el 14 de octubre del 2009, refiriéndose el día 7 de octubre del 2009, a la 16:30 horas aproximadamente fueron víctimas de agresión física su hermana AAA y su menor hija OVF por los imputados BBB y su menor hijo WVC, en el sector de Huayrapata, Distrito de Chucuito, causándole lesiones graves en brazo izquierdo y herida en la cabeza a la agraviada respectivamente, acreditan extremos mediante *certificado médico legal*, practicado el examen a la agraviada el 13 de octubre del 2009, cuyo *incapacidad médico legal mereció 35 y 8 días* respectivamente, hecho ocurrido como consecuencia de ingreso accidental de ganado ovino a los sembríos del imputado, siendo visto su hijo del imputado, quien lo alcanza al frente de su casa a su hija del agraviada causándole lesiones a la menor y al escuchar los gritos de la menor, sale en defensa la

agraviada AAA, instantes llegó el imputado BBB quien tenía en su mano un pico, con el cual procedió a impactarle en el hombro izquierdo causándole lesiones.

Segundo, tipificación del hecho, los hechos así narrados se subsumen en la hipótesis fáctica del inciso 3 del artículo 121 del código penal vigente, refiriendo al delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en modalidad de lesiones graves, cual expresa: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con una pena privativa de libertad *no menor de cuatro ni mayor de ocho años*.”

Tercero, al imputado identifican con todas sus datos e identidad personal.

Cuarto, elementos de convicción, del análisis de lo actuado de la investigación preliminar, tenemos los siguientes elementos: a) Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada, poniendo conocimiento a la autoridad correspondiente. c) Certificado médico legal, practicado a la agraviada. d) declaración de la agraviada. e) declaración de la menor agraviada. f) declaración del imputado, realizada ante la Policía, en el que niega absolutamente las acusaciones por parte de la agraviada. g) declaración voluntaria de los testigos la señora CCF y JTF ante la Policía Nacional del Perú.

Quinto, formalización de la investigación preparatoria, la investigación voluntaria ha sido definida por el NCPP, en la medida que persigue *reunir los elementos de convicción* de cargo y descargo que permite al fiscal decidir si formula o no lo acusa y en caso del imputado prepara la defensa.

Sexto, plazo de formalización y continuación de investigación preparatoria, conforme al considerando en el presente caso los presupuestos señalados en el artículo 342 CPP., el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, se dispone a formalizar y continuar investigación preparatoria contra del ciudadano peruano BBB, por presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones en su forma penal de Lesiones Graves previsto en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 del CP, en agravio de AAA.

Resolución No 01 de fecha 6 de abril del 2010, al oficio No 524-2010-MP-2FPPC, presentado por Doctor CCC, Fiscal Provincial de la Segunda Provincial Penal Corporativa de Puno, de fecha 24 de marzo del 2010, que la formaliza y continua la investigación preparatoria en contra BBB; se resuelve: dictar ***comparecencia simple*** en contra de BBB, investigando como presunto autor por dicho delito ya mencionado, en agravio de AAA; y existe un orden que el referido investigado comparezca ante la autoridad fiscal o judicial cada vez que sea citado.

Disposición No 11-2010-MP-DJP/2FPPC/1DFI, de fecha Puno, 21 de junio del 2010, se dispone ampliar el plazo de investigación preparatoria por el *plazo de 30 días*.

Disposición No 12-2010-MP-DJP/2FPPC/1DFI, de fecha Puno, 20 de julio del 2010, se dispone ampliar el plazo de investigación preparatoria por el *plazo de 30 días*.

2.4.2. Conclusión de investigación preparatoria

Disposición No 13-2010-MP-DJP/2FPPC/1DFI, de fecha Puno, 6 de setiembre del 2010, objeto de investigación preparatoria, los actos de investigación preparatoria constituyen la primera fase de proceso penal, encaminada a preparar la fase de juicio, cuyo fin es dilucidar, mediante la pruebas oportunas y tras la determinación definitiva del objeto de proceso; por lo que el Ministerio Público, Segundo Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, *dispone concluir* la investigación preparatoria sobre la denuncia formulada por AAA, por el delito ya mencionada anteriormente, en contra de BBB.

Etapa intermedia

2.4.3. Requerimiento de acusación

Se *formula acusación* del expediente No 000624-2010-0-2101-JR-PE-02, caso 2706014502-2009-195-0, delito de lesiones graves, CCC, Fiscal Provincial titular del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Puno, *formula requerimiento de acusación* como pretensión punitiva principal contra BBB por la presunta comisión del *Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones en su forma penal de Lesiones Graves previsto en el numeral 3 del primer párrafo del artículo 121 del CP*, en agravio de AAA, en los términos siguientes: Solicitud principal de tipificación principal, pena y reparación civil y consecuencias accesorias, que se requiere que se imponga al acusado BBB, **6 años de pena privativa de libertad** con carácter efectiva; el despacho fiscal considera que en el presente caso el acusado pagará por concepto de *reparación civil de 2 mil nuevo soles* a favor de la agraviada AAA.

2.4.4. Oposición de la acusación

Expediente No 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, el acusado BBB, busca la *oposición de la acusación*, presentando al juez del segundo juzgado de investigación preparatoria puno, de conformidad del artículo 350 del CPP., luzco los cuestionamientos sobre la acusación del representante del Ministerio Público en mérito de hechos, no acepta el recurrente los hechos que se imponen en su contra y objeción a los elementos de convicción ofrecidos por el representante de Ministerio Público en su requerimiento de acusación como todo los elementos negándole cada elemento mencionado, y luego solicita el archivo definitivo de la presente acusación por carecer de elementos de convicción que pueden corroborar el acto delictivo.

Resolución No 02-2010, Puno 16 de diciembre del 2010, al escrito con el número de registro 18724-2010, presentado por el acusado BBB, *absuelven* el traslado de requerimiento de control de acusación, que deberá ser oralizado en audiencia.

Resolución No 03-2010, Puno 20 de diciembre del 2010, señalan para el día jueves 30 de diciembre del año en curso, a horas 08:30 a.m. para la realización de la *audiencia preliminar* de control de acusación.

2.4.5. Índice de registro de la audiencia de control de acusación

Se llevó a cabo dicha audiencia en la ciudad de Puno, sien las ocho horas con treinta minutos del día 30 de diciembre del año dos mil diez con el juez DDD del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, en la sala de Audiencia No 1 de los Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, asistió el Especialista Judicial de Audiencia Abg. FFF para realizar la audiencia de control de acusación en el presente proceso seguido contra de BBB, por presunto delito de lesiones graves en agravio de AAA. En seguida verifican de la presencia de los intervinientes en dicha audiencia, como Ministerio Público, Abogado de la parte agraviada, Defensa técnica, imputado.

Desarrollo de la audiencia, el señor Juez da por instalado la audiencia; *la defensa técnica solicita desvirtuar* pruebas testimoniales, el Juez emita la *resolución No 04*, declarando improcedente de plano, en cuanto no tiene *sustento* jurídico en la forma como lo está planteando.

La defensa técnica solicita el *sobreseimiento* del proceso y procede fundamentarlo, y el Juez procede a emitir la siguiente *resolución* No 05-2010, considerando, *el Juzgado* resuelve declarando *infundado el pedido de sobreseimiento* del proceso que ha efectuado la defensa del acusado BBB.

Luego el Juez con lo indicado procede a emitir la siguiente *resolución* No 06-2010, sobre *auto de enjuiciamiento*, vistos y oídos, el requerimiento de acusación de fiscal, ofrecimiento medio de prueba, en considerando en caso de autos existen causas probables para que en desarrollo del juzgamiento el acusado BBB puede ser objeto, eventualmente una sanción.

El juzgado *resuelve*, disponer el *enjuiciamiento* de BBB por el delito específico de lesiones graves, previsto en el artículo 121 primer párrafo inciso tercero del código penal, en agravio AAA y no se constituido en actos civiles. En seguida se admite como medios de prueba por parte del Ministerio Público los siguientes: a) Declaración de la agraviada AAA. b) la declaración de la menor OVF, c) declaración de AVC, d) declaración de CCC. e) declaración de FCM. En *documentales*, ofrecidos como medios de prueba por parte de Ministerio Público: Certificado médico legal e historia clínica

Se dispone que la *medida de coerción es de comparecencia simple* dictada en contra del acusado BBB.

Etapa de juzgamiento

2.4.6. Auto de citación a juicio

Segundo Juzgado Unipersonal de Puno, *resolución* No 1-2011 Puno 13 de enero del 2011, *vistos* los acatados del control de cuaderno de control de acusación, remitidos por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Puno con el oficio 14-2011-SJIP-CSJP-Puno, *considerando* de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del CPP., recibida las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal, *citar a juicio dentro del plazo legal*, con indicación de la sede del juzgamiento, formación del expediente judicial con las piezas procesales y actuados precisados en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 136.1. del código procesal penal. *Se resuelve*, citar a juicio oral al acusado BBB como presunto autor del delito ya mencionado en agravio AAA; que *se realizará el día 16 de marzo del 2011, a horas 9:00 a.m.*, en la sala de audiencias de los Juzgados Penales Unipersonales, notificando bajo apercibimiento, al acusado, al Ministerio Público y citando a los testigo y peritos admitido por el Ministerio Público.

2.4.7. Índice de registro del juicio oral

Se realiza la audiencia de juicio oral en la ciudad de Puno a los 16 de marzo del 2011, siendo a las 9:00 a.m., se constituye la presencia del Juez, asistido por el especialista judicial de audiencia, a *fin de realizar el juicio oral* en presente proceso seguido en contra BBB por presunta comisión de delito de lesiones graves; desarrollo del juicio oral, alegato de apertura, *la Fiscal realiza su alegato* de apertura del hecho objeto de la acusación, la calificación jurídica, pruebas admitidas, pena y reparación civil. La defensa técnica, solicita la suspensión de la audiencia de conformidad con el inciso 2 art. 396 del CPP., por no encontrarse debidamente notificadas los testigos del

ministerio público; fiscal contradice lo expuesto. El *Juez emite la siguiente resolución No 07-2011*, Puno 16 de marzo, resuelve: Declarar *infundada* la solicitud de suspensión de la audiencia de la defensa técnica del acusado.

La defensa técnica, interpone el recurso de apelación, fundamentados en el audio. El *Juez emite la siguiente resolución No 08-2011* Puno 16 de marzo, *se resuelve: declarar inadmisibile de plano* el recurso de apelación presentada por la defensa técnica del acusado, en contra de la resolución No 07-2011.

Admisión de nuevos medios probatorios del parte del acusado, y el *Juez emite la siguiente resolución No 10-2011*, Vistos, oídos y considerando se *resuelve* declarar infundada la solicitud de la defensa técnica del acusado. *Juez dispone suspender la presente audiencia para continuar el día viernes 18 de marzo del 2011 a horas 8:30 a.m.*

Continuación de juicio oral, el 18 de marzo del 2011, se desarrolla el juicio oral a horas 8:30 a.m., *Juez emite la siguiente resolución No 11-2011*, visto, oídos y considerando, se resuelve declarar *infundado* la solicitud de la señora fiscal disponiendo que la prueba pericial, luego en el desarrollo de juicio toman las declaraciones testimoniales, tanto de los testigos, peritos y del acusado. *Juez emite la siguiente resolución No 12-11*, resuelve declarar *fundado* la solicitud de la señora fiscal, en consecuencia, se de lectura el informe radiológico. *Suspender la presente audiencia para continuar el 21 de marzo del 2011 a horas 2:15 p.m.*

Continuación del juicio oral, 21 de marzo del 2011 siendo a horas 2:20 minutos p.m. el Juez da por cerrado el debate y a *fin de emitir la sentencia* correspondiente suspende el juicio oral para continuar el día 23 de marzo del 2011 a horas 3:30 p.m. quedando notificado de manera directa.

Continuación del juicio oral, se realiza el 23 de marzo del 2011 siendo a las 15: 50 minutos p.m., desarrollo del juicio oral, el Juez emite la siguiente *resolución No 18-2011*, el Juez da la lectura la sentencia correspondiente; *con la resolución No 19-2011*

el 23 de marzo del 2011, FALLO: Condenando al acusado BBB como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones en su forma de lesiones dolosas graves, previsto y sancionado por el art. 121 primer párrafo inciso 3 del CP, en agravio AAA, le imponen 5 años de pena privativa de libertad efectiva y por concepto de reparación civil se fijó un mil soles, pagara del sentenciado a favor de la agraviada. La defensa técnica interpone recurso de apelación en todos los extremos de la sentencia y lo fundamentará en el plazo de ley.

2.4.8. Interpone recurso de apelación

El acusado *interpone recurso de apelación* presentando el 28 de marzo del 2011, ante el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Puno, estando dentro de sus facultades y derecho a la legalidad, y de conformidad en los artículos 413, 414, y artículo 416 del CPP., fundamentando declare fundado el presente recurso de apelación de la resolución No 19-2011 de fecha 23 de marzo del 2011. En merito a los siguientes fundamentos: Petitorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 419 del CPP. Solicita que la Sala Penal Superior después de la evaluación de la presente, *revoque la resolución No 19* (sentencia) modificando la sanción impuesta. *En la fundamentación de hecho, primero*, asigna como: a) la fiscalía no ha individualizado cual es el arma u objeto contundente con que ocasionó la supuesta lesión. b) Versión de la fiscal contradictoria con la testimonial de la menor hija de la agraviada c) Versión de fiscal contradictoria con la testimonial de la agraviada; *segundo*, contradicción de la declaración de la testigo AAA; *tercero*, sobre las contradicciones del testigo AVC; cuarto, contradicciones en la manifestación de OVF hija de la agraviada.

Fundamentación jurídica, respecto a la aplicación de normas del CPP., Art. VI del T.P. del CPP. Legalidad de las medidas limitativas de dicho. De igual forma la aplicación de los artículos 416 CPP., resoluciones apelables y exigencia formal, artículo 407 CPP, sobre la comparecencia y artículo 421 CPP., trámite inicial

Resolución No 23, Puno 01 de abril del 2011, visto el escrito de apelación presentado por el sentenciado BBB en contra de la sentencia de la resolución No 19 de fecha 23

de marzo del 201, se resuelve: Conceder dicho pedido con efecto suspensivo; se dispone elevar a la sala superior sala penal de apelaciones.

Primer Sala de Apelaciones-Sede Central, Resolución No uno, Puno 7 de abril del 2011, estando a los dispuesto por el artículo 10 numerales 2), 3), y 4) de la resolución No 096-2006-CE-PJ que contiene el reglamento del expediente judicial, fórmese el cuaderno de apelación de sentencias y conforme a su estado córrase traslado con el escrito de fundamentación del recurso de apelación a las partes por el plazo de 5 días, estando a lo previsto por el artículo 421 numeral 1) del CPP.

Por parte del sentenciado *solicita suspensión de la ejecución provisional de la sentencia*, al presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, con el petitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 418 inciso 2) del CPP. Solicitando a Tribunal Superior, decidir la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia apelada con los siguientes fundamentos de hechos: a) que encontrándome privado de mi libertad desde el día 23 de marzo del presente año. b) en contra de la referida sentencia interpose recurso de apelación, el mismo que se halla en trámite. c) el A quo al momento de expedir la referida sentencia y la determinar la pena no tuvo en las condiciones personales, educación y situación social del suscrito conforme lo prevé el Art. 46 inciso 8 y 11 del CP. d) mi escaso grado de educación me impide apreciar en su real dimensión. Y otros. Amparándose los fundamentos de los hechos en el Art. 418 inciso 2) CPP. que faculta al Tribunal Superior suspender la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, Art. 46 inciso 8) y 11) del CP., debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de determinar la pena como la educación, medio social y las condiciones personales; y por último se ampara al Art. VIII del título preliminar del CP., refiriendo al principio de proporcionalidad.

Resolución No 4, de la Sala Penal de Apelaciones con fecha Puno, 28 de abril de 2011, visto las peticiones del sentenciado que solicita la suspensión de ejecución provisional de sentencia, considerando con los fundamentos esgrimidos por el imputado y efectos de la apelación de sentencia condenatoria y suspensión de la ejecución provisional, las circunstancia de caso alude en el Art. 418.2 del CPP para

decidir en relación de la suspensión de la ejecución provisional; *decisión declara improcedente* la petición.

Primer Sala de Apelaciones- Sede Central *emite una resolución No 5* con la fecha Puno 6 de mayo del 2011, señalando la audiencia de apelación de sentencia para el día lunes 16 de mayo del 2011, a horas 3:00 p.m., convocando a las partes que la asistencia es obligatoria del fiscal y del imputado; así mismo oficiando al Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, a fin de garantizar el traslado al sentenciado para el día y hora de audiencia.

2.4.9. Audiencia de apelación de sentencia por el delito de lesiones graves

Se desarrolló la audiencia sobre el expediente 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, por delito de lesiones graves, en la ciudad de Puno, 23 de mayo del 2011, siendo a las 16:04 minutos p.m. en la sala de apelaciones, emitiendo con la resolución No 6 de fecha, Puno 23 de mayo del 2011, Vistos y Oídos, la audiencia pública de apelación realizados de los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala de Apelaciones de Puno; *Decidieron* analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica *resuelven*: Confirmando la sentencia contenida en la resolución No 19-2011 de fecha 23 de marzo del 2011, mediante la cual Juez de Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno, condena al acusado BBB, como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones graves en su forma de lesiones dolosas graves, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del CP. en agravio de AAA. *Revocando* la misma sentencia en el extremo que le impone 5 años de pena privativa de libertad efectiva, y *Reformándola impusieron* 4 años de *pena privativa de la libertad suspendida* en su ejecución por el *plazo de tres años*, debiendo cumplir el sentenciado las siguientes reglas de conducta: *a)* la obligación de no ausentarse de la localidad que reside sin previa autorización de juez, *b)* no concurrir a lugares donde expenden bebidas alcohólicas y tampoco ingerirlas, *c)* presentarse al Juzgado cada 30 días para informar sobre sus actividades y firmar el libro correspondiente; *se fija el monto* de un mil nuevo soles por concepto de *reparación civil*, deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada. *Ordenaron* la inmediata encarcelación de BBB,

siempre en cuando no tenga otro mandato de presión preventiva o mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente.

2.4.10. La lesión

Según el trabajo de investigación sobre las lesiones, se investigó de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, una lesión es, una alteración del equilibrio bio-psico-social. Desde el punto de vista médico legal, diversos autores hayan propuesto el término a todo daño correspondiente de la persona.

Palabras de (Villavicencio, 2014) nos indica que, en el ámbito penal bien podría definirse la lesión como: un daño o alteración corporal que deja huella material en el cuerpo y que es producida por una causa externa. De igual forma nos hace entender, el hecho que deja huella por cuanto según estas evidencias, el perito legal puede determinar los días de incapacidad para el trabajo, es el hecho punible para iniciar un proceso.

2.4.10.1. Clasificación de delito de lesiones

Como afirma (Villavicencio, 2014) sobre la clasificación de delito de lesiones, nos indica como: nos indica las *lesiones leves* consiste en un daño causado al sujeto pasivo, siempre en cuando la incapacidad para el trabajo no exceda de un mes determinado, designado por el perito médico.

2.4.10.2. Lesiones graves

Como dice (Siccha, 2007) sobre las lesiones graves, es un delito en Derecho Penal, que consiste en causar daño una o varias lesiones a un individuo de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física y su salud mental. De igual manera nos indica, las lesiones graves son golpes o heridas causadas al sujeto pasivo, que sobrepasan los treinta días de incapacidad para el trabajo.

2.4.10.3. Regulación

Dicho con palabras de (Siccha, 2007) de tipo penal de lesiones graves nos dice, son diversas conductas delictivas y están tipificadas en el artículo 121 del código sustantivo, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se considera lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

2.4.10.4. Elementos del delito de lesiones graves

2.4.10.4.1. Tipicidad

Según (Arias, 2016) nos argumenta sobre la tipicidad, es la adecuación de un hecho, de una conducta al tipo penal, vale decir a lo establecido explícitamente, en las normas como el delito. También nos indica la acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibida en la norma penal. De igual forma la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la objetividad o en realidad dentro del supuesto hecho que describe la ley penal.

2.4.10.4.2. Antijuricidad

Según (Sumarriva, 2011) nos da a conocer que la antijuricidad expresa la contradicción entre los hechos realizados y las exigencias del ordenamiento jurídico; también nos argumenta que una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad,

presentando una violación por parte del comportamiento conforme lo establece la norma jurídica. De igual forma nos sostiene que la antijuricidad, para que un hecho sea antijurídico se deben dar las condiciones como, la ausencia de las causas de justificación y un comportamiento típico.

2.4.10.4.3. Culpabilidad

Según (Sumarriva, 2011) nos menciona que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción, valorando legalmente las características personales del titular del delito. También nos indica la culpabilidad es el tercer carácter que apoya en un proceso judicial vinculando en forma personalizada el injusto a su causante o autor; de igual manera nos indica tiene tres elementos como el reproche personal, el agente debe conocer que el acto es contrario a derecho y el derecho exige que se haya podido actuar de otra manera.

2.5. Maco conceptual

Calidad. “Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El autor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación al insano” (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Concluido. A juicio de (Ossorio, 2011) el concluido es acabar, terminar. Poner fin a los alegatos

Comparecencia simple. A juicio de (Martínez, 2018) la comparecencia simple que es impuesta cuando se trata de un hecho punible leve (por su sanción) y cuando los actos de investigación no lo justifiquen (no cubren la exigencias de los presupuestos materiales para la prisión preventiva).

Delito. Como dice (Sumarriva, 2011) sobre el delito, como la acción u omisión penada por la ley. De igual forma nos manifiesta el delito es la conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

Denuncia. Como plantea (Calle, 2015) sobre la denuncia, toda investigación fiscal, policial, judicial. Previamente de ser asistida por una denuncia, constituye un acto de colaboración del particular para iniciar la persecución de los delitos; contiene una transcripción de hechos y consiste en la comunicación a la autoridad, sobre el conocimiento acerca de un hecho delictuoso.

Diligencias preliminares. Como plantea (Sagástegui Á. F., 2016) sobre la diligencias preliminares, constituye actos iniciales de investigación, búsqueda por parte del fiscal, ante una denuncia de parte. De la misma manera puede disponer el fiscal, para que realice la policía o que su mismo despacho puede llevar a cabo para determinar la persecución penal.

Distrito Judicial. Como expresa (Distrito Judicial del Perú) el distrito judicial son las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior d Justicia.

Expediente judicial. Como dice (Martínez, 2018) que el expediente judicial es el conjunto de documentos que contienen las actuaciones judiciales de las parte procesales

Lesiones Graves. Como plantea (Villavicencio, 2014) nos indica, si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano y pone en peligro la vida de una persona.

Pena. Según (Sumarriva, El ABC del Derecho Penal, 2011) nos indica, la pena se puede conceptualizar como una sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto hecho delictivo.

Sentencia. Según (Sumarriva, 2011) nos manifiesta la sentencia es la decisión final que dictamina el juez, también nos señala que es un medio ordinario, porque de esa forma dará termino a la pretensión punitiva.

II. Hipótesis

3.1.Hipótesis general

Calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019. Es de calidad muy alta.

3.1.1 Hipótesis específico

Primera instancia

1. Calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes es calidad alta.
2. Calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
3. Calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla, es de calidad muy alta.

Segunda instancia

4. Calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
5. Calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
6. Calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla, es de calidad muy alta.

III. Metodología

4.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó la metodología tipo cuantitativo y cualitativo.

4.1.1. Cuantitativo

El presente trabajo de investigación, iniciamos con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; luego nos ocupamos de los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiará el estudio realizado sobre la base de la revisión de la literatura; asimismo, el estudio de las sentencias concluida se centra en su contenido y la determinación de la calidad.

4.1.2. Cualitativo

En este actual trabajo de investigación se utilizó el tipo cualitativo, en las actividades de seleccionar la muestra, de recolectar datos, luego se analizó y se organizó todos los datos realizando en diversas etapas como análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento para ver las evidencias correspondientes.

4.2. Diseño de investigación

En presente trabajo de investigación de calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, se utilizó en el estudio, el diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2.1. No experimental

En el presente estudio de investigación, solo existe observación y análisis de contenido, en esta investigación no experimental, utilizamos en el presente trabajo, basándonos en categorías, conceptos, variables, sucesos y contextos sin alterar los

objetos; observando los acontecimientos tal y como su contexto natural de las sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves y luego analizarlo. De igual forma en esta investigación no experimental no podemos construir ninguna situación, si no observamos las situaciones ya existentes.

4.2.2. Transversal

En el presente trabajo de investigación, utilizamos los datos que pertenecen a un fenómeno que ocurrió por una vez en el transcurso del tiempo, que viene a ser las sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves y este fenómeno queda plasmada en registros y documentos, no se puede modificar en absoluto, siempre permaneció en su estado único.

4.2.3. Retrospectivo

En el presente trabajo de investigación se utilizó en el diseño de investigación el retrospectivo, porque planificamos y recolectamos datos de los registros, documentos (sentencias). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno que pertenece a una realidad pasada.

4.3.Población y muestra

Para el presente estudio de investigación, se ha recurrido a un expediente del distrito judicial de Puno y está constituido por las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional tanto de la primera instancia como de segunda instancia, para recoger todas las características relevantes de la población existentes en el expediente.

4.4.Definición y operacionalizaciones de variables e indicadores

En el presente trabajo de investigación utilizamos un objeto de estudio, que está formado por las sentencias concluidas tanto de la primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones graves existentes en el expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-

02. De la misma forma su variable en el estudio es, calidad de sentencias del proceso concluido concluida sobre lesiones graves. Y la operacionalización de la variable se evidencia en el Anexo 2.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencia.	Para que exista calidad de sentencia, los jueces tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar bastante doctrina y jurisprudencia aplicable en el caso.	En el presente trabajo de investigación, utilizamos dentro de las dimensiones, las sentencias de primera instancia y sentencia de segunda instancia con el énfasis de ver los resultados de calidad de sentencia, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.	En estas sub dimensiones utilizamos las partes de dimensiones de ambas sentencias como: Parte <i>expositiva</i> : su introducción y postura de las partes. Parte <i>considerativa</i> : su motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de pena y motivación de la reparación civil. Parte <i>resolutive</i> : su aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.	Se utilizó los siguientes indicadores como: Calidad muy baja Calidad baja Calidad mediana Calidad alta Calidad muy alta

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente trabajo de investigación se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis

de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

De la misma manera para el recojo de datos en el presente trabajo de investigación, se aplicaron las técnicas de “*observación*” para concretar el contexto inicial con la *recolección de datos* y el “*análisis de datos*”, es el punto de partida para realizar la lectura de dicho *expediente citada para el estudio*. Ambas técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la elaboración de estudio como: en el descubrimiento y explicación de la realidad problemática, en el descubrimiento del problema de investigación, en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos intrínsecos de las sentencias.

Precisamente en el presente trabajo de investigación se utilizó un instrumento designado lista de cotejo que se encuentra en el anexo 3, ésta lista de cotejo se realizó en base a la revisión de la literatura, que consiste en la verificación de contenido. Por lo tanto, dicho instrumento presenta los indicadores de variable, como los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias.

En este trabajo de investigación evidenciamos desde el instante que observamos y analizamos el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno en un momento exacto del tiempo, lo que quedó documentado en el expediente judicial, de tal forma en la primera revisión reconocemos, exploramos, apoyados con bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Plan de análisis.

En el presente trabajo de investigación, el plan de análisis es un elemento muy importante que sirve para recabar la información, donde se aplican la muestra; en este trabajo de investigación, su plan de análisis estuvo representada por un expediente judicial sobre delito de lesiones graves, expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno. De igual forma los criterios relevantes del expediente del

proceso penal, el hecho investigado fue un delito de lesiones graves, concluido ambas sentencias con el desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias, en la primera sentencia le imponen cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y segunda sentencia revocado misma sentencia en el extremo que lo impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y reformándola impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años debiendo cumplir el sentenciado las reglas dictaminadas; con la participación de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno.

En el intrínseco del expediente del proceso judicial se encontró como objeto de estudio, las dos sentencias como la primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, recurriendo a los órganos jurisdiccionales siguiendo los pasos y guías del proceso penal.

En el presente trabajo de investigación, las sentencias de análisis se encuentran en el anexo 2; dichas sentencias se conservan en su fondo, lo exclusivo de sentencias se reemplazó a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; para cada uno se les graficó con un código (AAA, BBB, CCC, etc.) por cuestión ética.

4.7. Matriz de consistencia.

4.7.1. Título de la Investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – PUNO, JULIACA. 2019.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019?	Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019.	Calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves; Expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca. 2019. Es calidad muy alta.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> Calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes es de calidad alta
	¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	Calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla?	Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla.	Calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla, es de calidad muy alta.

	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> Calidad en la sentencia concluida de la parte expositiva, con mayor realce en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.	Calidad en la sentencia concluida de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
	¿Cuál es la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Calidad en la sentencia concluida de la parte resolutive, con mayor realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla, es de calidad muy alta.
Metodología	Cuantitativo y cualitativo		
Variable	Calidad de sentencias		

4.8.Principios éticos.

Según (Código de ética para la investigación, 2016) nos indica sobre el código de ética, tiene como propósito de proteger los principios y valores éticos sobre la investigación de la universidad, respetando la dignidad humana, identidad, privacidad en el ámbito de la investigación. De igual forma nos manifiesta que el investigador debe cumplir con sus responsabilidades como profesionales ante la sociedad, evitando de cometer deontológicos como de plagiar de diferentes autores de forma total o parcial; como investigadores debemos ceñirnos a los reglamentos de propiedad intelectual institucional, de nuestra ULADECH.

IV. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte *expositiva* de *primera instancia* sobre lesiones graves del expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial Puno-Puno, Juliaca 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	(Evidencia empírica anexo 2)	Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	En consecuencia, en el <i>parámetro uno</i> , no cumple con las evidencias por cuanto del nombre de la menor hija de la agraviada y el menor hijo del sentenciado no mantiene en reserva en la sentencia de primera instancia. Como resultado del <i>parámetro dos</i> , si cumple porque versa la argumentación del asunto, hay planteamiento de problema existiendo una imputación, sobre el cual	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto : ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple			X									

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>se ha decidido todo conforme a la sentencia condenatoria.</p> <p>Si tiene como resultado del <i>parámetro tres</i>, si cumple, con las evidencias de los datos personales del acusado, existiendo en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En consecuencia, en el <i>parámetro cuatro</i>, no cumple con las evidencias de aclaraciones o modificaciones de nombres en la sentencia de primera instancia.</p> <p>Como resultado del <i>parámetro cinco</i>, si cumple con las evidencias con claridad, se puede ver claramente en la sentencia de primera instancia, porque los argumentativos que se entienden que están relacionados de acuerdo a la realidad.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>Si tiene como resultado en el <i>parámetro uno</i>, si cumple con las evidencias porque precisa las acciones ocurridos describiendo todos los hechos existentes en la sentencia de primera instancia,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Como resultado del <i>parámetro dos</i>, si cumple en cuanto existe la calificación jurídica del fiscal, amparándose con el artículo 349 del CPP., que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En consecuencia, el resultado del <i>parámetro tres</i>, si cumple conforme que se evidencia la formulación de las pretensiones penales, civiles y se aprecia la constitución del actor civil.</p> <p>En resultado del <i>parámetro cuatro</i>, si cumple con la evidencia por cuanto aparece la pretensión del abogado de acusado.</p> <p><i>En el parámetro cinco</i>, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias de primera instancia.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

	<p>En consecuencia, en el <i>parámetro cuatro</i>, si cumplen con las evidencias porque el juez aplica operación intelectual al momento de dictar la sentencia y correcta apreciación del resultado de pruebas judiciales, realizando con sinceridad y buena fe en la sentencia de primera instancia,</p> <p>Si tiene como resultado en el <i>parámetro cinco</i>, si cumple con toda la evidencia porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>En consecuencia, del <i>parámetro uno</i>, si cumplen con las evidencias, porque los hechos imputados tienen tipicidad penal conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En el resultado del <i>al parámetro dos</i>, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, que los hechos imputados son contrarios a las leyes.</p> <p>Si el resultado del <i>parámetro tres</i>, si cumplen con la evidencia de la determinación de la culpabilidad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>				X						

Motivación del derecho	<p>conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En el parámetro cuatro, si cumplen con las evidencias relacionando muy de cerca entre la motivación de los hechos y la motivación del derecho para determinar los resultados del fallo en la sentencia de primera instancia de dicha muestra.</p> <p>Si tiene como resultado en el parámetro cinco, si cumple con todas las evidencias porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>En consecuencia, en el parámetro uno, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la determinación e individualización de pena, de acuerdo a las normas previstos en los art. 45 y 46 del código penal y aplicando criterios de determinación le corresponde graduar la pena dentro de los límites previstos en el art, 121 del primer párrafo inciso 3 del CP, que corresponde de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En el resultado del <i>parámetro dos</i>, si cumplen con las evidencias al momento de contrastar, con la prognosis de la pena aplicando la proporcionalidad en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En consecuencia, en el <i>parámetro tres</i>, si cumple con las evidencias, las razones de proporcionalidad relacionado con la culpabilidad conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En el resultado del <i>parámetro cuatro</i>, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, porque el acusado manifiesta en todo sus extremos que es inocente de toda las culpabilidades y pruebas existentes.</p> <p>Si tiene como resultado en el <i>parámetro cinco</i>, si cumple con todas las evidencias porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.</p>	<p>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En consecuencia, en el <i>parámetro uno</i>, si cumple con las evidencias en razón en la apreciación del bien jurídico es protegido que es la vida, que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p><i>En el parámetro dos</i>, si cumplen con las evidencias, las razones sobre la apreciación de la magnitud del daño, causado en el bien jurídico protegido como la discapacidad de la agraviada y lesionando que se aprecia en la sentencia.</p> <p>En el resultado del <i>parámetro tres</i>, si cumplen con las evidencias como las circunstancias del hecho del autor de delito y las circunstancias específicas de la víctima, que se aprecia en la sentencia correspondiente.</p> <p>En consecuencia, en el <i>parámetro cuatro</i>, si cumple con las evidencias de reparación civil, determinando el monto de acuerdo de la capacidad económica del sentenciado.</p> <p><i>En el parámetro cinco</i>, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

	<p>En el parámetro cinco, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En la descripción de la decisión, en el parámetro uno, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la mención expresa y la clara identidad del sentenciado. En consecuencia, del parámetro dos, si cumple con las evidencias con mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado.</p> <p>En el parámetro tres, si cumple con las evidencias con mención expresa que lo imponen 5 años y fijando el monto de mil nuevos soles de reparación civil.</p> <p>El resultado del parámetro cuatro, si cumple con las evidencias en mencionado la identidad personal de agraviada que se aprecia en la sentencia.</p> <p>En el parámetro cinco, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

	<p>En consecuencia, en el parámetro cuatro, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, la sentencia se realizó con su normalidad, sin vicios procesales, agotando en regla los plazos y finaliza con la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Como resultado del parámetro cinco, si cumple con las evidencias con claridad, se puede ver claramente en la sentencia de primera instancia, porque los argumentativos que se entienden que están relacionados de acuerdo a la realidad.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>En postura de partes, en el parámetro uno, si cumple con las evidencias existiendo la fundamentación del recurso de apelación que se aprecia en la sentencia de segunda instancia</p> <p>En el parámetro dos, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, con los fundamentos jurídicos porque existe tipo penal, jurídico tutelado y en fundamentos facticos si existe los hechos imputados que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En el resultado del parámetro tres, si cumple con las evidencias de la formulación de pretensión del impugnante.</p> <p>En el parámetro cuatro, si cumple con la evidencia del sentenciado, pidiendo la revocación de la resolución y la modificación de la sanción impuesta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p><i>En el parámetro cinco</i>, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Cuadro 5: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte *considerativa de segunda instancia* sobre lesiones graves, del expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial Puno-Puno, Juliaca 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(Evidencia empírica anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]	
	<p>En la motivación del hecho, en el <i>parámetro uno</i>, si cumple con la evidencia porque las argumentaciones son coherentes, no tiene contradicciones, son congruentes y concordantes, que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, en el <i>parámetro dos</i>, si cumple con las evidencias con la probabilidad, cumpliendo con la actuación probatoria de los exámenes del acusado, testigos y peritos, considerando como fuente de hechos para la sentencia de segunda instancia.</p> <p><i>En el parámetro tres</i>, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la valoración y no valoración de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>las pruebas, analizando desde un punto de vista de órgano jurisdiccional.</p> <p>En resultado del parámetro cuatro, si cumple con las evidencias, n analizando los hechos y las prueba aplicando las reglas de la santa critica merito, valorando los medios probatorios, frente los hechos ocurridos en dicho proceso en la segunda instancia.</p> <p>En el parámetro cinco, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">30</p>
	<p>En consecuencia en el parámetro uno, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la determinación e individualización de pena, de acuerdo a las normas previstos en los art. 45 y 46 del código penal y aplicando criterios de determinación le corresponde graduar la pena dentro de los limites previstos en el art, 121 del primer párrafo inciso 3 del CP, que corresponde de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>En el resultado del parámetro dos, si cumplen con las evidencias al momento de contrastar, con la prognosis de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la pena aplicando la proporcionalidad en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia en el <i>parámetro tres</i>, si cumple con las evidencias, las razones de proporcionalidad relacionado con la culpabilidad conforme que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En el resultado del <i>parámetro cuatro</i>, si cumple con las evidencia al momento de contrastar, porque el acusado manifiesta en todo sus extremos que es inocente de toda las culpabilidades y pruebas existentes.</p> <p>Si tiene como resultado en el <i>parámetro cinco</i>, si cumple con toda las evidencia porque en las sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En consecuencia, en el parámetro uno, si cumple con la evidencia en razón en la apreciación del bien jurídico es protegido que es la vida, que se aprecia en la sentencia de primera instancia.</p> <p>En el parámetro dos, si cumplen con las evidencias, las razones sobre la apreciación de la magnitud del daño, causado en el bien jurídico protegido como la discapacidad de la agraviada y lesionando que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En el resultado del parámetro tres, si cumplen con la evidencia como las circunstancias del hecho del autor de delito y las circunstancias específicas de la víctima, que se aprecia en la sentencia correspondiente.</p> <p>En consecuencia, en el parámetro cuatro, si cumple con las evidencias de reparación civil, determinando el monto de acuerdo de la capacidad económica del sentenciado que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En el parámetro cinco, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

	<p>considerativa desde la sentencia de primera instancia y segunda instancia, existiendo la relación recíproca.</p> <p>Si tiene como resultado en el parámetro cinco, si cumple con toda la evidencia porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.</p>	<p>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>En consecuencia del parámetro 1, si cumple con las evidencias en momento de dictar la sentencia da mención expresa y clara su identidad del sentenciado.</p> <p>En el parámetro dos, si cumple con las evidencias, al momento de sentenciar, el juez hace conocer con claridad al acusado sobre su delito punitivo, apreciando en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>En el parámetro tres, si cumple con las evidencias con mención expresa que lo imponen 4 de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por plazo de tres años y fijando el monto de mil nuevos soles de reparación civil.</p> <p>En el parámetro cuatro, si cumple con las evidencias, mencionando en forma clara la identidad de la agraviada.</p> <p>En consecuencia del parámetro cinco, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Cuadro 7: Calidad de sentencia del proceso concluido de *primera instancia* sobre lesiones graves del expediente No 00624-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10								
								X								

		de los hechos							38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta						
								X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de sentencia del proceso concluido de la *segunda instancia* sobre lesiones graves del expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno-Puno, Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					49	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta						
							X			[19-24]						Alta

5.1. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados, se determinó que la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Lesiones Graves del expediente N° 00624-2010-0-2101-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno-Puno, encontramos los siguientes resultados:

En relación a la sentencia de primera instancia

El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno, emitió una sentencia en primera instancia de *calidad muy alta*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 7).

En consecuencia, se tiene como resultado con las evidencias respectivas de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive; se calificaron de calidad muy alta (ver cuadros 1, 2 y 3).

En el cuadro siete, se evidencia la calidad de sentencia de primera instancia del proceso concluido, basado en los resultados existentes en los cuadros uno, dos y tres. De igual forma, en el cuadro ocho existen evidencia la calidad de sentencia de segunda instancia del proceso concluido, los resultados se muestran en los cuadros cuatro, cinco y seis.

Analizando a cada uno de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

1. Dimensión expositiva

1.1. Introducción

En consecuencia, en el *parámetro uno*, no cumple con las evidencias por cuanto del nombre de la menor hija de la agraviada y el menor hijo del sentenciado no mantiene en reserva en la sentencia de primera instancia.

Como resultado del *parámetro dos*, si cumple porque versa la argumentación del asunto, hay planteamiento de problema existiendo una imputación, sobre el cual se ha decidido todo conforme a la sentencia condenatoria.

Si tiene como resultado del *parámetro tres*, si cumple, con las evidencias de los datos personales del acusado, existiendo en las sentencias de primera instancia.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, no cumple con las evidencias de aclaraciones o modificaciones de nombres en la sentencia de primera instancia.

Como resultado del *parámetro cinco*, si cumple con las evidencias con claridad, se puede ver claramente en la sentencia de primera instancia, porque los argumentativos que se entienden que están relacionados de acuerdo a la realidad.

1.1.Partes de la postura

Si tiene como resultado en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias porque precisa las acciones ocurridos describiendo todo el hecho existente en la sentencia de primera instancia.

Como resultado del *parámetro dos*, si cumple en cuanto existe la calificación jurídica del fiscal, amparándose con el artículo 349 del CPP., que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el resultado del *parámetro tres*, si cumple conforme que se evidencia la formulación de las pretensiones penales, civiles y se aprecia la constitución del actor civil.

En resultado del *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias por cuanto aparece la pretensión del abogado de acusado.

En el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias de primera instancia.

2. Dimensión considerativa

2.1. En la motivación de los hechos

Si tiene como resultado en el *parámetro uno*, si cumple al momento de contrastar con las evidencias en donde los hechos imputados están probadas conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, en el *parámetro dos*, si cumple con las evidencias con la probabilidad, cumpliendo con la actuación probatoria de los exámenes del acusado, testigos y peritos, considerando como fuente de hechos para la sentencia de primera instancia.

En los resultados en el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias en la valoración conjunta de medios probatorio en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, si cumplen con las evidencias porque el juez aplica operación intelectual al momento de dictar la sentencia y correcta apreciación del resultado de pruebas judiciales, realizando con sinceridad y buena fe en la sentencia de primera instancia,

Si tiene como resultado en el *parámetro cinco*, si cumple con toda la evidencia porque en las sentencias de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas.

2.2. En la motivación del derecho

En consecuencia, del *parámetro uno*, si cumplen con las evidencias, porque los hechos imputados tienen tipicidad penal conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el resultado del *al parámetro dos*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, que los hechos imputados son contrarios a las leyes.

Si el resultado del *parámetro tres*, si cumplen con las evidencias de la determinación de la culpabilidad, conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el parámetro cuatro, si cumplen con las evidencias relacionando muy de cerca entre la motivación de los hechos y la motivación del derecho para determinar los resultados del fallo en la sentencia de primera instancia de dicha muestra.

Si tiene como resultado en el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias porque en las sentencias de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.

2.3. En motivación de pena

En consecuencia, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la determinación e individualización de pena, de acuerdo a las normas previstos en los art. 45 y 46 del código penal y aplicando criterios de determinación le corresponde graduar la pena dentro de los límites previstos en el art, 121 del primer párrafo inciso 3 del CP, que corresponde de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

En el resultado del *parámetro dos*, si cumplen con las evidencias al momento de contrastar, con la prognosis de la pena aplicando la proporcionalidad en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, en el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias, las razones de proporcionalidad relacionado con la culpabilidad conforme que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el resultado del *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, porque el acusado manifiesta en todos sus extremos que es inocente de toda las culpabilidades y pruebas existentes.

Si tiene como resultado en el *parámetro cinco*, si cumple con toda la evidencia porque en las sentencias de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.

2.4. En la motivación de la reparación civil.

En consecuencia, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias en razón en la apreciación del bien jurídico es protegido que es la vida, que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el parámetro dos, si cumplen con las evidencias, las razones sobre la apreciación de la magnitud del daño, causado en el bien jurídico protegido como la discapacidad de la agraviada y lesionando que se aprecia en la sentencia.

En el resultado del *parámetro tres*, si cumplen con las evidencias como las circunstancias del hecho del autor de delito y las circunstancias específicas de la víctima, que se aprecia en la sentencia correspondiente.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias de reparación civil, determinando el monto de acuerdo de la capacidad económica del sentenciado.

En el parámetro cinco, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en la sentencia.

3. Dimensión resolutive

3.1. En la aplicación del principio de correlación

En la aplicación del principio de correlación, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar los hechos valorados y la calificación jurídica del fiscal en la acusación.

En el resultado del *parámetro dos*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar con las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscalía y parte civil al momento de apreciar en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, en el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias a las pretensiones de la defensa del acusado porque aprecia la defensa técnica las pretensiones del acusado, en la sentencia de primera instancia.

En el resultado del *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, hay relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, porque no existiendo cambios.

En el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.

3.2. Descripción de la decisión

En consecuencia, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias en razón en la apreciación del bien jurídico es protegido que es la vida, que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el *parámetro dos*, si cumplen con las evidencias, las razones sobre la apreciación de la magnitud del daño, causado en el bien jurídico protegido como la discapacidad de la agraviada y lesionando que se aprecia en la sentencia.

En el resultado del *parámetro tres*, si cumplen con las evidencias como las circunstancias del hecho del autor de delito y las circunstancias específicas de la víctima, que se aprecia en la sentencia correspondiente.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias de reparación civil, determinando el monto de acuerdo de la capacidad económica del sentenciado.

En el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en la sentencia.

En relación de segunda instancia

Sentencia realizada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, emitieron una sentencia de segunda instancia, donde se enmarca dentro del rango de *calidad muy alta*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 8).

En consecuencia, se tiene como resultado con las evidencias respectivas de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive; se encuadran dentro del rango muy alto (ver cuadros 1, 2 y 3).

5.1.2. La sentencia de segunda instancia

1. Dimensión expositiva

1.1.Introducción

En consecuencia, en el *parámetro uno*, no cumple con las evidencias por cuanto de los nombres de la menor hija de la agraviada y el menor hijo del sentenciado no mantiene en reserva en la sentencia de primera instancia.

Como resultado del *parámetro dos*, si cumple porque versa la argumentación del asunto, hay planteamiento de problema existiendo una imputación, sobre el cual se ha decidido todo conforme a la sentencia condenatoria de segunda instancia.

Si tiene como resultado del *parámetro tres*, si cumple, con las evidencias de los datos personales del acusado, existiendo en la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, la sentencia se realizó con su normalidad, sin vicios procesales, agotando en regla los plazos y finaliza con la sentencia de segunda instancia.

Como resultado del *parámetro cinco*, si cumple con las evidencias con claridad, se puede ver claramente en la sentencia de primera instancia, porque los argumentativos que se entienden que están relacionados de acuerdo a la realidad.

1.2.Postura de las partes

En postura de partes, *en el parámetro uno*, si cumple con las evidencias existiendo la fundamentación del recurso de apelación que se aprecia en la sentencia de segunda instancia

En el *parámetro dos*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, con los fundamentos jurídicos porque existe tipo penal, jurídico tutelado y en fundamentos facticos si existe los hechos imputados que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.

En el resultado del *parámetro tres*, si cumple con las evidencias de la formulación de pretensión del impugnante.

En el *parámetro cuatro*, si cumple con la evidencia del sentenciado, pidiendo la revocación de la resolución y la modificación de la sanción impuesta.

En el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.

2. Dimensión considerativa

2.1.Motivación de los hechos

En la motivación del hecho, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias porque las argumentaciones son coherentes, no tiene contradicciones, son congruentes y concordantes, que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, en el *parámetro dos*, si cumple con las evidencias con la probabilidad, cumpliendo con la actuación probatoria de los exámenes del acusado, testigos y peritos, considerando como fuente de hechos para la sentencia de segunda instancia.

En el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la valoración y no valoración de las pruebas, analizando desde un punto de vista de órgano jurisdiccional.

En resultado del *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias, n analizando los hechos y las prueba aplicando las reglas de la santa critica merito, valorando los medios probatorios, frente los hechos ocurridos en dicho proceso en la segunda instancia.

En el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en la sentencia de segunda instancia.

2.2.En la motivación de pena

En consecuencia, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar la determinación e individualización de pena, de acuerdo a las normas previstos en los art. 45 y 46 del código penal y aplicando criterios de determinación le corresponde graduar la pena dentro de los límites previstos en el art, 121 del primer párrafo inciso 3 del CP, que corresponde de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

En el resultado del *parámetro dos*, si cumplen con las evidencias al momento de contrastar, con la prognosis de la pena aplicando la proporcionalidad en la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, en el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias, las razones de proporcionalidad relacionado con la culpabilidad conforme que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.

En el resultado del *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias al momento de contrastar, porque el acusado manifiesta en todos sus extremos que es inocente de toda las culpabilidades y pruebas existentes.

Si tiene como resultado en el *parámetro cinco*, si cumple con todas las evidencias porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.

2.3.En la motivación de reparación civil

En consecuencia, en el *parámetro uno*, si cumple con las evidencias en razón en la apreciación del bien jurídico es protegido que es la vida, que se aprecia en la sentencia de primera instancia.

En el *parámetro dos*, si cumplen con las evidencias, las razones sobre la apreciación de la magnitud del daño, causado en el bien jurídico protegido como la discapacidad de la agraviada y lesionando que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.

En el resultado del *parámetro tres*, si cumplen con la evidencia como las circunstancias del hecho del autor de delito y las circunstancias específicas de la víctima, que se aprecia en la sentencia correspondiente.

En consecuencia, en el *parámetro cuatro*, si cumple con la evidencia de reparación civil, determinando el monto de acuerdo de la capacidad económica del sentenciado que se aprecia en la sentencia de segunda instancia.

En el *parámetro cinco*, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación

En consecuencia, del *parámetro uno*, si cumple con las evidencias, existiendo la evidencia de resolución impugnada y de la parte impugnante de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la sentencia de segunda instancia.

En resultado del *parámetro dos*, si cumple con las evidencias, porque solo se abocan de pretensiones formuladas en la resolución en el recurso impugnatorio, apreciadas en la sentencia de segunda instancia.

En el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias, cumpliendo las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la segunda instancia, teniendo igual derecho a iguales hechos, igual a la parte considerativa.

En consecuencia, en el *parámetro 4*, si cumple con las evidencias relacionando con la parte expositiva y considerativa desde la sentencia de primera instancia y segunda instancia, existiendo la relación recíproca.

Si tiene como resultado en el *parámetro cinco*, si cumple con toda la evidencia porque en la sentencia de primera instancia en la argumentación no usan palabras desconocidas mucho menos lenguaje extranjero.

3.2.Descripción de la decisión

En consecuencia, del *parámetro uno*, si cumple con las evidencias en momento de dictar la sentencia da mención expresa y clara su identidad del sentenciado.

En el *parámetro dos*, si cumple con las evidencias, al momento de sentenciar, el juez hace conocer con claridad al acusado sobre su delito punitivo, apreciando en la sentencia de segunda instancia.

En el *parámetro tres*, si cumple con las evidencias con mención expresa que lo imponen 4 de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por plazo de tres años y fijando el monto de mil nuevos soles de reparación civil.

En el *parámetro cuatro*, si cumple con las evidencias, mencionando en forma clara la identidad de la agraviada.

En consecuencia, del *parámetro cinco*, si cumple con toda la evidencia enmarcadas, porque no emplean lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, al momento de argumentar en las sentencias.

VI. Conclusiones

Al finalizar el presente trabajo de investigación de Tesis, se concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el actual estudio, la calidad de sentencias del proceso concluido sobre lesiones graves, en el expediente N° EXP. 00624-2010-0-2101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno, Juliaca. 2019; son de calidad *muy alta*, por lo que, habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se llega a los resultados siguientes, conforme a cada instancia:

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes es de calidad muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 1 y 7).

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Véase cuadro 2 y 7).

Normativo: Tipificación y adecuación de tipo penal base.

Doctrinario: Consulta y aplicación de estudios especializados de juristas connotados respecto al delito tipo, como: SALINAS SICCHA, Ramiro; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R.; GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando.

Jurisprudencial: Fundamentos con precedentes vinculantes, casaciones, sentencias del TC. Expediente No 6604-2008. Resolución de Vista de la Segunda Sala de apelaciones de la Libertad

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte resolutive, con mayor realce la parte aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión o falla es de calidad muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 3 y 7).

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte expositiva, con mayor realce la parte introducción y la postura de las partes es de calidad muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 1 y 8).

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte considerativa, con mayor realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Véase cuadro 2 y 8).

La Calidad de sentencia del proceso concluido sobre Lesiones Graves de la parte resolutive, con mayor realce la parte aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de calidad muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden. (Ver cuadro 3 y 8).

Referencias bibliográficas

- Arias, B. (2016). Tipicidad y Tipo penal. Monografías.
- Bermejo, E. E. (1995). Argumentación Jurídica en la Sentencia. Derecho Penal, 1-19.
- Beteta, C. S. (2006). El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Jurídica.
- Beteta, C. S. (2006). El Proceso Penal Común. Peru: Geceta Jurídica.
- Calle, S. M. (2015). Nuevo Proceso Penal Modelo Acusatorio Adversarial. Perú: San Marcos.
- Camacho, W. G. (2014). Informe de la Justicia del Peru. Lima: El Buha E.I.R.L.
- Delgado, D. L. (2014). Revista de actualidad jurídica. La tribuna del Adogado.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005).
(s.f.). Distrito Judicial del Perú.
- Gonsales, O. P. (2010). Teoría de delito. Perú: Editorial Nomos.
- Gutiérrez, D. S. (2010). Estudios sibre historia de la oralidad en la administración de justicia. México.
- Jara, E., Mujica, V., & Ramirez, G. (2009). Como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L.
- López, B. C. (2019). Delitos económicos y contra la administración pública. Gaceta penal & procesal penal, 203-225.
- Martinez, V. A. (2010). El contro de la acusación fiscal en la etapa intermedia. Derecho penal.
- Martínéz, V. A. (2018). Directivas y ptotocolos de actuación para operadores del sistema penal. Lima-Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. .
- Mogrovejo, M. P. (01 de Enero-Junio de 2017). Investigación Andina. Limetes en la administración de justicia por el pluralismo cultural prente. Puno, Puno, Peru.
- Montoya, A. D. (2010). Orientaciones jurisprudenciales sobre la motivación de la sentencia. Revista Chilena de derecho del trabajo y la seguridad social, 153-159.
- Ossorio, M. (2011). Diccionario de Derecho. Buenos Aires- Argentina: Heliasta.
- Pásara, L. (2008). Derechos Humanos en la administración de justicia. Ecuador: V&M Gráficas.
- Peiva, E. V. (2019). La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal. Lima-Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

- Quevedo, M. A. (2013). Formas de culminación del Proceso Penal por falta una propuesta de integración normativa. Perú.
- Sagástegui, Á. F. (2016). Derecho Procesal Penal I. Peru: ULADECH.
- Sagástegui, A. F. (2016). Derecho Procesal Penal I, Desarrollo y modelos según el nuevo procesal penal. Chimbote: Graficart Srl.
- Saldarriaga, V. P. (2015). Deteminación Judicial de la pena. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Sánchez, R. (2002). Demandas de la Calidad de la Administración Pública: Un derecho a la Ciudadanía. Madrid.
- Sarmiento, L. C. (2016). Caracterización de la Justicia Formal . Bogotá.
- Schonbohm, H. (2014). Manual de sentencia penales. Peru: Ara Editores E.I.R.L.
- Serrano, S. B. (2017). Calidad de las decisiones judiciales en Cortes Superiores: definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de America Latina. Revista Boliviana de Ciencia Política, 111-112.
- Siccha, R. S. (2007). Derecho Penal Parte Especial. Perú.
- Soler, J. R. (2006). Derecho Procesal Penal. Pamplona.
- Stevin, C. E. (2016). “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de finicidio en grado tentativa. Chimbote.
- Suero. (2018). Admi nistración de Justicia. México.
- Sumarriva, A. C. (2011). El ABC del Derecho Penal. Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Sumarriva, A. C. (2011). El nuevo sistema procesal penal. Lima-Perú: Egacal.
- Terán, P. P. (2014). Titulo de tesis: Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 dias de incapacidad para el trabajo. Quito.
- Villalaz, A. E. (2014). Revista del Ministerio Público. Panamá: Editora Novo.
- Villavicencio, F. T. (2014). Derecho Penal parte especial. Lima Perú: Grijley.
- Villegas, A. G. (2016). La reparación Civil en el Proceso Peanal, Analisis Doctrinario y Jurisprudencial. Lima Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Yataco, D. J. (2005). La investigación de los delitos. Perú.

ANEXOS

ANEXO - 1

Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal (sentencia del proceso concluido 1º instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</i></p>

		<p>de la pena</p>	<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Operacionalización de la variable – Lista de parámetros calificación Penal (Sentencia del proceso concluido 2º instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de los derechos	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>

			<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO - 2

SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA EFECTIVA

EXPEDIENTE : 00624-2010-7-2101-JR-PE-02.
AGRAVIADA : AAA
IMPUTADO : BBB
MINISTERIO PÚBLICO : DEF
DELITO : LESIONES GRAVES.-Art. 121, 1er. Párrafo, inciso 3 CP.
ESPECIALISTA : GHI

RESOLUCIÓN No 19-2011

Puno, veintitrés de marzo

del año dos mil once.-

VISTO Y OÍDOS: Los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por el ante el SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PUNO a cargo del señor Juez ABC, el proceso seguido contra BBB por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de Lesiones Dolosas Graves (artículo 121 primer párrafo inciso 3) del Código Penal), en agravio de AAA. Con intervención de los siguientes procesales:

MINISTERIO PÚBLICO: DEF fiscal Adjunta del Primer despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, con domicilio Procesal en el Jr. Teodoro Valcárcel No 113 de esta ciudad de Puno.

ABOGADO DE LA AGRAVIADA: CMCT, patrocina a la agraviada AAA, con registro del I.C.A.P. No 2155, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca No 310-Puno.

AGRAVIADA: AAA, identificado con DNI No 01211681; con domicilio real en la Comunidad de Churo, distrito de Chucuito, Provincia y departamento de Puno.

DEFENSA TÉCNICA: ADH, con registro del I.C.A.P No 2598, con domicilio Procesal en el Jr. Cajamarca No 396 segundo piso-Puno; patrocina al acusado BBB.

ACUSADO: BBB, identificado con DNI No 29595185, con domicilio real en Salcedo prolongación Chejoña Manzana No lote1, casado con CICF, ocupación albañil, grado de instrucción quinto de primaria, con cinco hijos, ingresos mensual de doscientos a trescientos nuevo soles mensuales, católico, sus padres MVC y L YC, natural de la Península de Chucuito distrito de Chucuito Comunidad Churo sector Yucata, Provincia de Puno, fecha de nacimiento 14 de mayo de 1969; tiene denuncias policiales en su contra en la Comisaría de Chucuito: y, por lo demás no registran antecedentes penales, no tiene ningún vicio.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO

HECHOS IMPUTADOS

1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

La señora Fiscal señala que, el acusado BBB el 07 de octubre del 2009 al promediar las 16:30 horas, en circunstancias que se encontraba en su predio en el sector de Huayrapata de la Comunidad de Churo, provincia de Chucuito, Departamento de Puno: es que, luego de haber pasado por su predio la agraviada AAA con su ganado, es que, parte de este ganado ingresa al predio del imputado, posteriormente la agraviada continua con su trayecto hacia su domicilio, en eso que el acusado se dirige hacia la vivienda de la agraviada y encuentra en la puerta a la menor OVF, quien es hija de la agraviada, le reclama por lo que había ingresado el ganado a su predio y grita la menor, y en discusión el acusado quien tenía en su mano un pico de barbecho, le propina a la altura del hombro izquierdo a la agraviada, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal respectivo que suscribe seis días de incapacidad médico legal por treinticinco días de atención facultativa; posteriormente, el acusado, luego de haberle propinado el golpe con el pico de barbecho se va hacia su domicilio, y en lo que se estaba dirigiendo hace su aparición MAVC y ve que este se dirige hacia su domicilio.

1.2.Pretensión Penal y Civil

La señora Fiscal Provincial ha tipificado estos hechos como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS GRAVES, previsto en el inciso 3 del artículo 121 del Código Penal, solicitando que se imponga al acusado BBB, 6 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

1.3.Pretensión de la defensa del Acusado

El señor abogado defensor ha indicado que su patrocinado no ha cometido el delito materia de acusación, por lo que solicita se absuelva al acusado.

SEGUNDO.- TRÁMITE PROCESAL

2.1.Derecho y admisión de cargos

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el señor Juez después de producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser partícipe o autor del delito de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con sus abogadas defensoras contestó negativamente, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.2.Ofrecimiento de nuevos medios probatorios

1) La señora Fiscal no ofrece ningún nuevo medio de prueba. 2) La defensa, ofreció nuevos medios de prueba; petición que el juzgado mediante la resolución número 10-2011, su fecha dieciséis de marzo del dos mil once, dictada en la audiencia de la misma fecha, declaró infundado.

2.3.Actuación probatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 375 del Código Procesal Penal se procedió con el debate probatorio sobre la base de acusación, observando las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción (artículo 1.2) del Título Preliminar y artículo 356.1 del Código Procesal Penal.

EXAMEN DEL ACUSADO:

2.3.1. EXAMEN DEL ACUSADO BBB

Al interrogatorio de la señora Fiscal en resumen dijo: Su ocupación es albañil; y, que se dedica a dicha labor hace quince años, trabajando independientemente jornaleando y a veces con contratista como empresas y municipios, no siendo trabajo permanente; realiza acabados, tarrajeos, levantado de muros, techo, instalaciones sanitarias, trabajos en general, también hace construcción; tiene predios en Huayrapata, en la península de Chucuito Comunidad de Churo, sector Yucata, la misma que está cerca del sector Huayrapata, ubicado en la comunidad de Churo; que, conoce a la agraviada AAA por ser cuñada; que, tal agraviada es su vecina del campo en Churo, siendo su predio a una distancia de ciento ochenta metros con relación al predio de la agraviada, siendo por tanto vecinos; que, el día siete de octubre del año 2009, estuvo trabajando en una obra en Salcedo- Aziruni, con el Ingeniero Espinoza; que, estuvo con aproximadamente doce personas más en la obra, ya que no recuerda sus nombres, solo sabía sus apodos o chapas que ahora tampoco recuerda; señala que se quedó hasta horas tres de la tarde en la obra; luego, de las tres de la tarde fue a hacer compras para hacer instalaciones, y como a las seis y media de la tarde le llamó su hijo del campo, diciendo que ha habido una pequeña discusión con sus cuñada, refiriéndole: “tienes que venir a auxiliar”, y , que aproximadamente a las ocho de la noche, recién acudió a dicho llamado, llegando a Acora y luego a Platería, para de ahí dirigirme al puesto de Chucuito y como era noche la posta ya estaba cerrada, entonces como a las once de la noche llegó al hospital Honorio Delgado con sus esposa donde estuvieron hasta las dos de la mañana. Que, no tiene problemas con nadie en Churo, mas solo con su hermano

M y la agraviada AAA quien es su cuñada, siendo que con esta última tiene problemas de terreno y de ganado, porque a veces pasan, de eso no más. Al ser preguntado por la señora Fiscal, cómo explica el haber mencionado haber llegado a las ocho de la noche a Platería, si usted en un escrito presentado a la fiscalía en otra carpeta fiscal, refirió que llegó a la Comunidad de Churo Sector Huayrapata a las catorce horas del día siete de octubre, el acusado respondió entre otros: “Derrepente, cómo habrían hecho no, porque estaba aquí”. **Al interrogatorio de la defensa;** en resumen: Dijo que, el siete de octubre del dos mil nueve, le llamó su hijo diciéndole que a su mamá le han agredido y está grave, por eso se fue hasta Platería. Que, con relación al hecho, que AAA denunció a sus familiares, entonces él también la denunció a ésta por la agresión a su esposa. Que, estaba en la ciudad de Puno, a las catorce horas.

EXAMEN DE TESTIGOS:

2.3.2. EXAMEN DE LA TESTIGO-AGRAVIADA AAA.

Con DNI No 01211681, agricultora, prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesada por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo de la fiscal; en resumen dijo: A) Que, vive en la Comunidad de Churo, Copaquira, distrito de Chucuito; y, no tiene antecedentes penales, tiene 7 hijas, la mayor tiene 30 años. B) Que, conoce al acusado pues es su cuñado, hermano de su esposo. C) Que, vive cerca de la vivienda del acusado; que es agricultora, tiene ganado pero no mucho, su ganado patea en cerro o en la pampa, donde pasa por el predio del acusado BBB; y, al pasar por allí éste le ataja. D) Que, el siete de octubre del dos mil nueve, a horas dieciséis y treinta, se fue a una reunión a la Escuela con sus ganados, luego regresó en la tarde, donde su hija Bertha trajo ovejitas, pasando la chacra del acusado, saliendo por la cual el hijo del acusado de nombre W, quién lo golpeó a su hija O con una estaca de fierro en la cabeza, por cuya razón le tomó la atención a sus cuñado BBB, donde este salió con un pico corriendo y cerca de su casa la golpeó en el hombro izquierdo con el citado pico, rompiéndole, el que a su vez le decía: “te voy a matar”, luego ya no pudo alzar quedándose llorando conjuntamente con sus hijas; en tal momento del golpe, estuvo su hija OVF de catorce años; después de golpe, le vio su cuñado MAV, quien acudió cuando su hija lloró fuerte, llegando cuando el acusado

ya le había golpeado. Ese hecho comunicó al Teniente Gobernador JTF, para que la vea y constate los hechos, este le vio toda ensangrentada, y le dijo que pasara revista médica. Después de la agresión, el acusado se fue a su casa. Fue agredida, porque el hijo del acusado golpeó a su hijita, y de lo cual la agraviada le llamó la atención. Que, siempre tuvo problemas con el acusado por el ganado, ya que éste desde siempre no le dejaba pasar con sus ganados. Finalmente; refiere que, su hombro le dolía fuerte después del golpe, y que operaron en el hospital, donde estuvo cinco días internada, que no puede cargar, ni trabajar, incluso sus hijos por eso se retiraron del colegio, y ya no se dedica a la agricultura, pues ya no puede realizar dicha actividad. Al contrainterrogatorio; a las preguntas efectuadas por el señor abogado de la defensa técnica, en resumen dijo: El ocho de octubre del año dos mil nueve, puso la denuncia ante el Teniente Gobernador a horas ocho de la mañana, quien lo dio oficio para que vaya al médico, y el lunes se internó al hospital; que, del sector donde vive no entran llamadas telefónicas; que JT contestó los hechos el ocho de octubre del dos mil nueve, asistido por su secretario el señor Cabrera; que el siete de octubre, el hijo de acusado W le pegaba a su hija con estaca de fierro, ello al frente de su casa; y , al ver ello, la agraviada le dijo al acusado, porque tu hijo pega a mi hija, quien lo dijo coy a matar a tu hija acá que tanto hablan, dándole de frente con un pico; quien a su vez siempre la amenazaba. El día lunes 11 de octubre entró al hospital, le dolía fuerte, por eso lo internaron. Al redirecto de la Fiscal, la agraviada en resumen dijo: El pico era con una punta, era grandecito, con mango de palo. Al recontra interrogatorio del abogado de la defensa técnica, la agraviada en resumen dijo: Le dio con el pico en su hombro y salió bastante sangre, le dio con su punta; sufrió bastante, incluso con la punta le chocó también en la cabeza. Y, el Teniente le constató todo con lo que concluyó su declaración.

2.3.3. EXAMEN DEL TESTIGO MAVC

De 48 años de edad, con DNI No 01209226, agricultor, viene a ser hermano del acusado, prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, se dedica a la agricultura; no tiene antecedentes penales; a la agraviada

AAA, la conoce por ser su cuñada; son vecinos en la Comunidad de Churo tanto con la agraviada como con el acusado, pues vive cerca de las viviendas de esto, tales es así que su domicilio dista del acusado unos doscientos metros, y con relación a la agraviada unos cien metros. Que, el día 7 de octubre del dos mil nueve, estaba en el cerro toda la mañana, a las tres de la tarde bajó, y a eso de la 4:30 de la tarde escuchó bulla, y cuando fue de auxilio justo vio al acusado BBB con un pico yéndose del lugar de los hechos, quien había golpeado a la citada viuda agraviada, ya que al aproximarse a dicho lugar vio a la agraviada toda ensangrentada, quien llorando y toda en sangrada, le dijo tu hermano me ha golpeado, por lo que auxilió a ésta llevándola a su casa; agregando que, en lugar de los hechos estaban las hijas de la agraviada quienes también estaban llorando todas tristes. Al contrainterrogatorio de la defensa en resumen dijo: Que, es hermano mayor del acusado BBB; tuvo bastantes problemas anteriores con éste, pues no comprende, es malcriado siempre; anteriormente lo denunció al referido porque entraron a su casa a pegarle a su señora. Con relación a los hechos, escuchó gritos, lloró la hija de la agraviada, pidiendo auxilio diciendo creo que me van a matar. La agresión fue cerca de su casa de AAA, en el lindero. En el momento de los hechos, vio al acusado BBB, su señora C y su hijo W; a la agraviada AAA la vio con su hija. A la agraviada AAA la vio con sangre en la cabeza; que, no le dijo nada al acusado BBB, pues no vio la pelea. Agrega finalmente que, al día siguiente constató el señor Cabrera con Jesús Tique. Al redirecto de la Fiscal, el testigo, en resumen, dijo: Vio sangrar a la agraviada de la cabeza; la dejó en su domicilio a tal agraviada, y allí la dejó con dos de su hija O y la otra chiquita. No tiene problemas con los miembros de la Comunidad. Al recontra interrogatorio del abogado de la defensa técnica, el testigo en resumen dijo: Al acompañarle a la agraviada a su casa, la dejó con sus hijas O y B. A las preguntas del Juzgado para que haga precisiones, el testigo en resumen dijo: La agraviada en el momento de los hechos, le dijo llorando “me golpeó el BBB por la pasada, tu hermano me ha hecho así”; por el motivo de haber pasado un corderito a su chacra; señalando que únicamente le pegó BBB. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

2.3.4. EXAMEN DE LA TESTIGO OVF

De 16 años de edad, con DNI no 74157035, estudiante, viene a ser una menor hija de la agraviada, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al Interrogatorio directo en resumen dijo: Que, el acusado BBB es su tío. Su papá es Serapio y su mamá la agraviada AAA; su papá murió; vive solo con su mamá. Al acusado BBB lo conoce; por ser vecino del Sector Copaquira de la Comunidad de Churo donde vive; que, su mamá tiene ganado, a veces lo patea por el cerro, y a veces lo amarra; que, cuando retorna pasa por el predio de BBB, porque es camino. El 07 de octubre del 2009, fue en la mañana al colegio, y a las 2 de la tarde regresó, que a las 4:30 de la tarde aproximadamente, su mamá le dijo que ayude a su hermanita Bertha, donde 2 ovejas ingresaron donde su tío, por lo cual su hijo la golpeó con una estaca, y luego su tío BBB golpeó con el pico a su mamá, queriendo matar a ésta; la golpeó en el brazo izquierdo con el pico en mención, entonces éste la hubiese matado a su mamá, porque quería darle más golpes, ello pese a que la declarante también estaba sangrando de la cabeza de la lesión que le produjo con una estaca el hijo del mencionado acusado de nombre W. Hubo problemas antes, desde su muerte de su papá, siempre lo amenazaba el acusado a su mamá. Los problemas son porque son vecinos, y no quiere que lo pase nada a su terreno, ni ganado ni nada; que, a veces pasan los animales y por ello siempre le critica a su mamá; que, en el momento de la agresión estuvo ella y su hermanita; donde su hermanita gritó y luego vino su tío M, quien no vio la pelea, pero sí lo vio a su tío BBB retirándose con el pico. En el momento de agresión, el acusado le decía a su mamá “vieja y m... te voy a matar”; luego de lo cual, su mamá no podía alzar su brazo; luego se fueron a su casa, y a eso de las cinco de la tarde llegó su hermana y de un teléfono de Huayrapata llamó a su tío de Moquegua. Comunicaron los hechos al teniente de la Comunidad de nombre Jesús Tique. A su mamá la curó con hierbas, que luego cuando fue al hospital a su mamá la operaron. Al conainterrogatorio de la defensa en resumen dijo: Que, el 7 de octubre del 2009 a las 4:30 de la tarde, su hermana pidió auxilio gritando; y, recién vino su tío Manuel; ella vio como le pegó BBB a su mamá, ello cerca de su casa; su tío Manuel la auxilió a su mamá, diciendo que pasó; que el día de los hechos vio a BBB, su hijo W y su esposa C; donde C vino arrojándose con piedras desde su casa,

donde se cayó con la estaca y se rompió la cara, su mamá no le tocó nada a la esposa del acusado, esta se cayó sola; que el día jueves su mamá puso la denuncia donde el teniente Gobernador JT, quien hizo constatación al día siguiente; en la que estuvieron la declarante su mamá y su hermanita. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

2.3.5. EXAMEN DEL TESTIGO CCCh.

De 74 años de edad, con DNI No 012644124, agricultor, antes Juez de Paz desde el año 1981 hasta 2007, se prestó juramento de ley, se advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, es agricultor, no tiene antecedentes penales; que, a la agraviada AAA la conoce por ser vecina del sector Yucata de la Comunidad de Churo; al acusado lo conoce por ser vecino; que, su casa dista a 200 metros de la vivienda del acusado BBB; y que entra la casa de la agraviada con el acusado existe una distancia cercana entre cincuenta a ochenta metros; que desde 1981 hasta el 2007 fue Juez de Paz de segunda nominación, no ocupado ningún cargo en el año 2009; que el día 07 de octubre del 2009 vino de Puno, a su domicilio, era como las tres de la tarde cuando el acusado BBB y su hijo W los vio que estaban trabajando con la yunta conjuntamente con su pariente NVC y después de veinte minutos desapareció; que la pelea no vio, más bien vio que el 07 de octubre del 2009 en horas de la tarde al acusado BBB trabajando con la yunta con el citado NV, precisando que era aproximadamente las tres de la tarde; que el 08 de octubre del 2009 lo vio a BBB en su casa, fecha en la cual el teniente Gobernador JT constató los hechos, a cuyo efecto lo nombro como su secretario, por lo que procedió a levantar la acta. Al contrainterrogatorio de la defensa en resumen dijo: Que, no vio la pelea; se enteró de la agresión; pues le solicitaron que haga de secretario del señor JT, pues este fue a su casa; que, el día de los hechos lo vio a BBB; que, al levantar el acta, JT le dictó y finalmente procedió a firmar; el Teniente Gobernador en mención constató derramamiento de sangre cerca de la casa de la agraviada AAA; y, que nunca ha sido testigo en procesos del acusado BBB. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

2.3.6. EXAMEN DEL TESTIGO JTF

De 70 años de edad, con DNI No 01201232; Teniente Gobernador de la Península de Churo, prestó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, es Teniente Gobernador de la Comunidad de Churo; no tiene antecedentes penales, vive en la comunidad de Churo, conoce a la agraviada AAA por ser vecinos en Churo; al acusado BBB también lo conoce, ya que éste también vive en la comunidad de Churo; que, el día siete de octubre del 2009, en horas de la tarde estaba en su casa y la señora agraviada le solicitó para que realice una constatación, aproximándose todo ensangrentada junto a su hija; que, al día siguiente hizo una constatación levantando una acta junto con su secretario C C; que, el mencionado día siete de octubre la agraviada le dijo que le agredió el señor BBB con un pico. Agrega que, el día de la constatación, esto es ocho de octubre vio al acusado BBB que estuvo en su domicilio, ello desde el lugar de la constatación, vale decir de aproximadamente diez metros, donde el citado acusado BBB los estaba amenazando; a lo cual no lo hizo caso, finalmente refiere que el siete de octubre lo vio al BBB en la comunidad, es decir en su casa, esto a las siete de la mañana. Al contrainterrogatorio de la defensa en resumen dijo: Que, es Teniente Gobernador de Churo, está acreditado; que, se enteró de la agresión el día siete de octubre en horas de la tarde, cuando fueron donde él la agraviada junto con su hija para solicitarle constatación; por lo que al día siguiente hizo tal contestación. A las preguntas del juzgado para que haga precisiones, el testigo en resumen dijo: El señor BBB en el acto de la constatación estaba en su casa, mas no en el lugar de la constatación. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

2.3.7. EXMEN DEL TESTIGO CVC

De 58 años de edad, con DNI No 01260952, agricultor, prestó juramento de la ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, no tiene problemas con los miembros de la Comunidad de Churo; que, el día siete de octubre del 2009 estaba en su casa de la Comunidad de Churo; que, la vivienda de BBB queda cerca de unos quinientos metros de su casa; ese día, pasó por la casa del referido acusado por que es

camino, y lo vio a éste a eso de las diez de la mañana, cuando venía la Karina donde fue a notificar. Al contrainterrogatorio de la defensa en resumen dijo: Que, conoce a JTF porque es Teniente Gobernador; que, al acusado BBB el día de los hechos lo vio a las diez de la mañana en su casa; que, posterior de la diez de la mañana ya no lo vio; y, que respecto de la agresión no vio nada. Las declaraciones de los testigos FCM Y NVC, mediante resolución número dieciséis guiones dos mil once, dictada en la audiencia de fecha veintiuno de marzo del dos mil once, el Juzgado prescindió de sus declaraciones.

EXAMEN DE PERITOS

2.3.8. EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGAL GACT

Prestó juramento, exhortándole que en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por falso testimonio previsto en el artículo 409 de Código Penal. Al examen de la señora Fiscal en resumen dijo: Tiene más de dos años de experiencia en el servicio en medicina legal, se inició en la división médico legal de Puno donde estuvo por más de once años como director y que actualmente labora en Juliaca; sus servicios consisten en asesoramiento de muchos protocolos, evaluación de daño corporal hasta evaluaciones de responsabilidad médica, no tiene antecedentes penales, nunca ha sido condenado por ningún delito. Se oraliza el certificado médico legal de fecha trece de octubre del 2009, No 006307-L, practicado a AAA; emitido por el médico legista GACT, donde se precisa: Al examen médico presenta: Aparente regular estado general ansiosa; equimosis violácea de 7x8 cms región hombro escapular izquierda y de 3x2 cms cara externa de brazo izquierdo tercio superior; laceración costrohémática de 0.7 cms región temporal izquierdo con rasgos de sangrado; trae consigo RX de hombro izquierdo en informe número 3202885, donde se concluye fractura desplazada a nivel del tercio distal de la clavícula izquierda y otros; como conclusiones se tiene: Lesiones producidas por agente contuso, otorgándosele 06 días de Atención Facultativa y de 35 días de Incapacidad Médico Legal; como observaciones posibilidad de reevaluación según evolución. Señala que, como primera etapa de calificación de su estado general; estaba en un aparente estado regular, quiere decir que puede desplazarse, y además con

estado ansiosa que es muy normal en los lesionados; luego hace una descripción de las lesiones que le encontraron en el hombro izquierdo con rasgos de sangrado, impotencia funcional, para lo cual solicita el auxilio de una examen auxiliar, esto es evaluación del especialista traumatólogo; donde se determina que tiene fractura de la clavícula izquierda, producido en conclusión por un agente de tipo contuso. Atención facultativa seis, quiere decir las veces que el facultativo, esto es un médico tiene que verla para que logre su recuperación hasta que concluya su tratamiento, incapacidad médico legal, es la calificación médico legal no clínica para que sea evaluado por los operadores de justicia, según tabla y el criterio médico legal de su persona: en este caso le pusieron de treinticinco días de incapacidad médico legal. La laceración costrohémática implica que la lesión no es el día.- Toda fractura es dolorosa por la impotencia funcional, el brazo y el ante brazo va a estar limitado y que el propio paciente pone una posición fisiológica el brazo o se desplace. Que, cuando hay desplazamiento de la clavícula esa persona requiere de intervención quirúrgica, necesitando clavos, alambres, los aparatos de yeso, antiinflamatorios, analgésicos y antibióticos, ello en los primeros diez días en el peor de los casos. Al contraexamen; en resumen dijo: Verifica lesiones externas; las tablas son referenciales; por una fractura desplazada mínimo se otorga treinticinco días de incapacidad médico legal, agente contuso es cualquier objeto, grande, pesado, romo que no tiene filo, que no tiene punta; teniendo en cuenta que el pico es un elemento forme, entonces dependiendo del tipo de pico, la fractura haya podido ser ocasionado por este, también podría ser con piedra o madera; es más, el certificado incluye el tipo de agente. Incorporándose como evidencia pericial de la Fiscalía el certificado médico No 006307-L.

2.3.9. EXAMEN DEL MÉDICO RADIÓLOGO DERT

Se le tomó juramento exhortándole en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por falso testimonio previsto en el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo de la señora Fiscal en resumen dijo: Ser médico radiólogo con más de dieciocho años, presta servicios en el hospital Manual Núñez Butrón y también en forma privada en su consultorio. -Su labor es informar sobre las placas que se tomen en el servicio,

sin ver a los pacientes, solo ve la orden y placa radiográfica. Al contra examen hecha por el abogado de la defensa, en resumen, dijo: No ve al paciente, el hueso fracturado es la clavícula, desplazar quiere decir que el hueso se rompe.

Respecto del perito médico traumatólogo FMD, se presenció de su examen parcial.

PRUEBAS DOCUMENTALES

2.3.10. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO oralizados:

A) La historia clínica número 00344659, de la agraviada AAA por el Hospital Regional “Manuel Núñez Butrón” de esta ciudad de Puno, donde consta su atención en dicho Nosocomio.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA

EXAMEN DE TESTIGOS

2.3.11. EXAMEN DEL TESTIGO SQCH.

Con DNI No 01258801, agricultor, ex Juez de Paz del Centro Poblado de Huayrapata, presentó juramento de ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, el siete de octubre del 2009 se desempeñaba como Juez de Paz de Huayrapata, que no vio nada; que tal día se apersonó a su domicilio doña Cristina Condori, tapado la cara con un matón; que no sabe nada de los problemas entre el acusado y la agraviada. Al contrainterrogatorio directo en resumen dijo: Que, conoce a todos los de la comunidad de Churo, que no tiene problemas con los miembros de dicha comunidad. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

2.3.12. EXAMEN DEL TESTIGO FSQ.

De 34 años de edad, DNI No 01326026, agricultor, prestó juramento de la ley, se le advirtió en caso de faltar a la verdad puede ser procesado por el artículo 409 del Código Penal. Al interrogatorio directo en resumen dijo: Que, el día siete de octubre a horas cuatro y treinta de la tarde, fue a la comunidad de Churo, y estaba retornando a Tacasaya, por un camino de herradura, donde vio un conflicto entre mujeres de aproximadamente de cinco a seis mujeres; ello a una distancia de cincuenta a sesenta metros; no vio a otras personas. Al contrainterrogatorio de la Fiscal en Resumen dijo: Que, el día siete de octubre del 2009 fue a la comunidad de Churo, donde su primo que tenía que hacer arar, donde no fue su primo a hacer arar por lo que se retornó; que conoce a unos cuantos pobladores de Churo, esto es sus contemporáneos. La Fiscal, deja constancia que no puede precisar sobre quienes estaban peleando. Con lo que concluyó la declaración del testigo.

PRUEBAS DOCUMENTALES

2.3.13. DOCUMENTALES DE LA DEFENSA oralizados:

A) El informe de SQC, respecto del día de los hechos. B) El CD que contiene una conversación, presuntamente entre el acusado y el testigo JTF.

2.4.ALEGATOS FINALES

2.4.1. ALEGATOS DE LA SEÑORA FISCAL

La señora Fiscal dijo: Que, el acusado BBB, el día siete de octubre del año 2009, al promediar las dieciséis con treinta horas en la comunidad de Churo, causó lesiones graves esto es fractura de clavícula con un pico a la agraviada AAA, lesión que ha merecido una calificación por parte del médico legista de seis días de atención facultativa por treinticinco días de incapacidad médico legal, conforme a la actuación de las pruebas de cargo que han sido merituados y actuados a los largo de este juicio, por su parte las pruebas de descargo no han logrado desvirtuar la tesis formulada por el Ministerio Público, esto es las lesiones que le ha causado a la agraviada. Como parte

de defensa del acusado él se declaró inocente, ya que niega los hechos incriminados, afirmando que por el contrario el día siete de octubre del 2009, no estuvo en la comunidad de Churo sino que estaba trabajando en la ciudad de Puno en una obra de construcción civil, esto es en la urbanización de Aziruni, pues como él tiene señalado se dedica a la construcción civil, sin embargo al preguntarle cuando es examinado por el nombre de sus compañeros ha señalado no sabe no conoce, desconoce, no se acuerda, al final indica que los conocía por apodos y sin embargo al preguntarle por el apodo de sus compañeros tampoco pudo responder, a lo que cabe preguntarse si es posible que uno trabaje en un centro y no sepa el nombre de sus compañeros, además que la lógica hace pensar que los trabajos de construcción civil no duran uno ni dos días sino mucho más, entonces existe la relación de compañerismo por tanto el acusado podría haber referido por lo menos el nombre de alguno de sus compañeros, el acusado también ha señalado que se enteró que los hechos del día siete de octubre del 2009 de un problema familiar en el que estuvo inmiscuido su esposa, por lo que le comunicaron ello en horas de la noche de ese día, trasladándose a Platería sin embargo el acusado presentó un escrito de que él estuvo presente en la comunidad de Churo ese día siete de octubre del 2009 aproximadamente a las dos de la tarde; en consecuencia, las máximas de la lógica no nos hacen comprender como es posible que una persona esté en dos sitios, en este caso el acusado BBB estuvo trabajando en la ciudad de Puno o estuvo en la comunidad de Churo apoyando o auxiliando a su esposa. También ha aceptado el acusado de que ha tenido problemas con la agraviada, esto es por el paso del ganado, es decir que el ganado de la agraviada ingresaba al predio del acusado, esto es reconocido por él, quien también ha señalado que son predios colindantes que viven cerca. La agraviada contundentemente ha manifestado en esta sala de audiencias la forma y circunstancias en que el acusado le ha propinado un golpe con el pico a la altura del hombro izquierdo pasando antes por la cabeza ocasionándole un sangrado, declaración que ha sido coherente en todo momento identificando a su agresor BBB, siendo el móvil de esto hecho el paso o la invasión del ganado de la agraviada en el predio del acusado. Las únicas personas que han visto estos hechos, según lo ha aseverado la agraviada han sido su hija OVF, quien con sus propias palabras ha corroborado que efectivamente ello ha sucedido así, indicando además que el momento que le daba con el pico a su madre, ésta intenta por una segunda vez propinarle otro

golpe lo cual es impedido por dicha menor; el acusado lejos de apoyar o auxiliar, así como reparar el daño causado, se aleja del lugar de los hechos esto es frente al domicilio de la agraviada en la comunidad de Churo, justo en este momento en el que este se retiraba del lugar es visto por el testigo MAVC, testigo que ha referido que lo ha visto al acusado retirarse del frente del domicilio de la agraviada portando un pico entre sus manos, ello cuando escuchó gritos de auxilio cuando él se encontraba en su domicilio, como el mismo también ha referido que su domicilio se encontraba muy cerca de las viviendas tanto al acusado del agraviado, la defensa del acusado ha tratado de desacreditar la testimonial de MAVC, indicando que tendría problemas con el acusado, respeto de lo cual dicho testigo también ha mencionado a que están referidos estos problemas, sería porque el acusado agredió a su esposa. Refiere que, es preciso tener en cuenta de que el acusado mencionó de que no tenía problemas con miembros de la comunidad de Churo; el acusado ha sido visto en la comunidad de Churo el día siete de octubre del 2009, no por una persona sino por los testigos CVC, MAVC, CCCh, JTF. El testigo Celedonio indicó que iba a decir solo lo que sus ojos habían visto; estos dos últimos testigos CCCh y JTF, la defensa ha tratado de desacreditarlos, indicando que tenía problemas con el acusado que han sido testigos en procesos anteriores con la agraviada, nada más lejos que de la realidad, puesto que estos dos testigos han señalado que han ocupado cargos en la comunidad de Churo, el primero en los cargos de Juez de Paz y Teniente Gobernador, por lo tanto si hubo algún problema entre el acusado y algún miembro de la comunidad, es porque estos intervinieron pues han sido autoridades de la comunidad de Churo. Es así que el Teniente Gobernador de la Comunidad de Churo JTF, ante la denuncia de la agraviada el día siete de octubre del 2009, luego al día esto es el ocho de octubre del 2009 realizo una constatación en el lugar ubicado al frente del domicilio de la agraviada de su hija O y de su hija menor, evidenciando manchas de sangre en el pasto dadas las circunstancias en que se desarrollaron los hechos; además ese día vio al acusado en su vivienda parado quien lanzaba amenazas. Estos testigos no han tenido ningún problema con el acusado y lo han visto certeramente el día siete de octubre en la comunidad de Churo.- Los testigos del acusado muy por el contrario SQ y FS han declarado que no han visto en absoluto y que desconocen sobre los hechos, entonces nada podían referirnos con relación a los hechos investigados. El certificado médico

legal N° 006307, en el cual se describen las lesiones que presento la agraviada AAA, precisa la fractura de la clavícula en el hombro izquierdo, además precisa una costra hemática con rasgos desangrado, eso ha sido explicado ampliamente por el médico legista GACT, quien ha señalado que efectivamente esta costra hemática presentaba sangrado, entonces es de indicarse que de ese sitio de la cabeza es de donde ha salido la sangre y que ha sido constatada y verificada por un Juez de Paz de la localidad de Churo. Que si bien el pico tiene un extremo de punta, que al momento de ejecutar el golpe este roza la cabeza el lado de la región temporal, causando lesión a la agraviada y que al momento del examen de la agraviada presentaba una laceración costrohematica posteriormente con todo el peso cae este pico en el hombro izquierdo de la agraviada provocándole la fractura que presento posteriormente, que conforme al certificado en mención la data del examen es el siete de octubre del 2009 y este certificado ha sido emitido el trece de octubre del 2009, también debe señalarse que la agraviada acudió al hospital “Manuel Núñez Butrón” en fecha doce de octubre del 2009 conforme se encuentra acreditado con las copias certificadas de la historia clínica de la agraviada.- Siendo que el médico legista refirió que una persona puede aguantar el dolor de la fractura de la clavícula esto si la persona fracturada, permanecía en una sola postura hasta que sea atendida por un médico.- La hija de la agraviada de nombre O, le puso a esta yerbas para su tratamiento teniendo en cuenta la idiosincrasia del poblador del campo.- Al tener una fractura de la clavícula izquierda como lo ha indicado el medico radiólogo DRT al emitir su informe radiológico con vista de la placa radiográfica de la agraviada; a lo que el médico legista GCT señalo que tal fractura precisaba de una intervención quirúrgica utilizándose de clavos aparatos de yeso, así como medicamentos tales como analgésicos, antibióticos, antiinflamatorios, todo lo que ha demandado un gasto de parte de la agraviada, además de tener en cuenta los días que ha estado internada en el hospital, que a decir de ella y de la historia clínica han sido cinco días, además de tener en cuenta que la agraviada es viuda y único sustento de sus hijas, tiene cinco hijas y que si bien el médico legista ha precisado que posterior a los treinta y cinco días podrá una persona desempeñarse de manera normal, también dijo que hay que tener en cuenta que una persona debiéndose tener en cuenta de que la agraviada tiene más de cincuenta años, que la agraviada no realiza actividades de oficina sino de la agricultura, la misma que requiere actividad de todo el cuerpo, por

tanto la agraviada tiene secuelas, le duele no puede realizar sus actividades de agricultura como su único medio que tiene para subsistir.- Solicitando la reparación civil de dos mil nuevos soles, En cuanto a la pena los hechos descritos y probados se encuentran subsumidos como delito Contra la vida y el Cuerpo y la Salud en su modalidad de lesiones en la forma de lesiones Graves previsto en el primer párrafo del artículo ciento veintiuno numeral tres del Código Penal por lo que solicita se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad, pues debe tener en cuenta el medio empleado en la lesión, esto es un pico, el lugar donde se cometió el ilícito, esto es en el campo el frente del domicilio de la agraviada, en horas de la tarde, siendo el móvil del paso del ganado de la agraviada en el predio del acusado, también la edad del acusado de cincuenta y uno años y que tiene trabajo como albañil y tiene quinto de primaria, lo que hace presumir que el señor sabe distinguir lo que es bueno o malo. Por lo que conforme se tiene mencionado solicita que se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada. Con lo que concluyo.

2.4.2. ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA

Dijo: La representante del Ministerio Publico en su alegato inicial señala que el acusado BBB había agredido con un pico de barbecho a la señora AAA, pero la señora fiscal nunca ha tratado de identificar con que objeto le ha dado, la representante del Ministerio Publico lee un escrito de denuncia, documento que no ha sido admitido como medio de prueba, pretendiendo con dicho documento desmentir a su patrocinado cuando dicho documento ha sido admitido como medio de prueba. La señora Fiscal en todo momento ha tratado de no pronunciar los nombres de los que estaban presentes, en ese entonces como ha sido el hijo del acusado de nombre WV, IC, con la intención de que lo individualice a su patrocinado como autor de los hechos como que fuera el único que ha participado de la agresión. La agraviada dijo, que cuando su hija se encontraba siendo agredida por el hijo del acusado, en ese momento viene el señor BBB comienza una discusión y es donde le da con pico en el hombro izquierdo nunca pronuncia que le ha tocado en la parte posterior de la cabeza, y luego refiere que el acusado ha procedido a retirarse a su domicilio y ha sido auxiliado por su cuñado AV

y posterior a ello dice que al día siguiente ocho de octubre fue a poner la denuncia donde el señor Teniente Gobernador JTF, lo que se contradice con la manifestación de su menor hija O, donde dice que ese día no han ido a poner la denuncia sino que enviaron más bien a su hermana Bertha, por lo que existen contradicciones, peor aún con la declaración de Jesús Tique Fernández, quien dice que la señora ha venido el día siete de octubre del 2009, a poner su denuncia ante su domicilio conjuntamente con su hija O, siendo horas cuatro de la tarde, por lo que el refirió que al día siguiente iba a hacer la constatación respectiva. La menor O manifiesta que ha sido alcanzada por su primo W, quien le ha propinado cinco golpes con una estaca en la cabeza y posterior a eso vino su mama y en eso aparece su tío quien le dio un pico en el hombro izquierdo. Estas agresiones han sido agresiones mutuas, la menor O dice que su mama lo ha atendido con yerbas sin embargo en la anterior declaración ella dice que al día siguiente esto es el ocho de octubre la traslada a su mama a la ciudad de Puno, se ve unas contradicciones tremendas que no superan por horas sino por días. Con respecto a la declaración de JTF este indica de que no ha visto nada y que se ha enterado al día siguiente, luego se contradice indicando que se ha enterado el mismo día siete de octubre a las cuatro de la tarde cuando se aproximó la agraviada conjuntamente con su hija O, estando presentes en la diligencia de constatación la señora AAA y su hija O, contrariamente su hija anteriormente a esa declaración dijo que lo habían trasladado el día ocho de octubre a las siete de la mañana a la ciudad de Puno. El señor TF dice que no ha escrito el acta sino que le dictó a su secretario y rara vez que se ve que un teniente Gobernador tiene su secretario a otro testigo que no ha visto nada esto es el señor CCC. Por su parte CCCh dijo no haber visto nada y que se enteró de los hechos al día siguiente, justamente cuando el señor TF, le dijo acompañame a levantar el acta, por lo tanto no vio nada limitándose a levantar el acta. El señor CV también dijo que no vio nada y hasta la fecha no sabe nada, solo alega que el día siete de octubre lo vio al señor BBB a las diez de la mañana en la comunidad de Churo que no se ha identificado bien el lugar, pues no ha sido en la comunidad de Churo sino ha sido en el sector Copaquira, entonces la representante del Ministerio Público no ha indagado el lugar de donde se han producido los hechos. Las declaraciones testimoniales de la defensa técnica se tienen a la que corresponde a SQC, quien se refiere no haber visto nada y que como Juez en ese entonces solo se ha limitado a levantar el acta respectiva, razón

por el cual ofrece un oficio que el mismo ha remitido solicitud del mismo despacho donde proviene la investigación donde remite un informe sobre los hechos acontecidos el siete de octubre a horas seis y treinta de la tarde. El otro testigo FSQ, refiere que solo ha visto a personas de sexo femenino que estaban en una gresca mas no pudo individualizar quienes eran o quienes son manifestando que no ha visto ninguna persona de sexo masculino. Con respecto al único testigo que ha visto al acusado retirándose a su domicilio, esto es AVC quien viene a ser hermano del acusado el mismo señalo que anteriormente ha tenido problemas con el hoy acusado, respecto del cual también existe contradicciones, pues indica que ha acudido a casa de AAA al escuchar pedidos de auxilio, refiriendo haber escuchado auxilio lo van a matar a mi mama por parte de la menor O, lo que se contradice con la declaración de la menor O, quien manifiesta que no pidió auxilio sino más bien que fue su hermana Bertha diciendo mamá y luego de lo cual dijo que vino su tío Alberto. El audio que ofrecen como prueba quiere desvirtuar las declaraciones de Celedonio Cabrera Chambilla y Jesús Tique Fernández, los mismos que acudieron el mismo día ocho de octubre a hacer una constatación, donde el señor CC el mismo redactó el acta y simplemente lo hizo firmar a JT, incluso JT no sabe que hay en el acta hasta la fecha porque el acta no la tiene ninguna de las dos personas sino más bien la agraviada AAA. Que el diligencias donde su patrocinado es parte, por lo que sus manifestaciones no tienen credibilidad, así como el teniente gobernador JTF. Que, la documental emitida por SC se aprecia que hay agresiones mutuas, no solamente entre la agraviada AAA, sino que al contrario estuvieron presentes el menor hijo del acusado y la esposa del mismo, y por parte de la señora AAA y estaba su menor hija, la menor B, así como el señor AC. Por lo que al no tener los elementos suficientes de prueba y la convicción solicita al juzgado la abolición del acusado BBB.

2.5.PALABRAS DE LA AGRAVIADA

En resumen dijo: Que quiero que haya justicia, soy mujer a mí me ha destrozado no puedo como trabajar, tampoco no puedo como mantener a mis hijos siempre me amenaza el acusado, desde que ha muerto mi esposo, estoy andando de pena en estos

problemas, te voy a matar en una noche quien te va a defender de ha dicho yo solo tengo puras hijas mujercitas.

2.6.AUTODEFENZA DEL ACUSADO

En resumen dijo: Que, la señora viuda es cuñada y que le hace problemas a su esposa conjuntamente con sus hijas, que su esposa se encuentra sola en el campo y que siempre trabaja en la ciudad de Puno, a veces por el lado de Moquegua y a veces por Tacna, entonces por motivo de trabajo se va, por gusto le hace problemas; por a él le perjudica, quiere trabajar porque tiene sus hijos menores, él no tiene nada ver ya que el problema es con su esposa, que a su esposa le ha dejado con una cicatriz en la cara, por gusto le inculpan a él, por su parte el testigo Manuel ha tenido problemas con su esposa mas no con su persona; que no está en el campo; que el señor Cabrera es como conviviente de la señora porque está a favor de ellos, que es inocente, perjudicándolo porque tiene que ir a trabajar a otros sitios.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO PREMISA NORMATIVA:

1.1. Calificación legal

Los hechos materia de juicio oral, se encuentran tipificado en el artículo 121 inciso 3 primer párrafo del Código Penal que describe: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: numeral 3. Las que refieren cualquier otro daño a la integración corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.”

1.2. Bien jurídico protegido.

En el delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones el bien jurídico titulado está conformado por la salud (física y psíquica) y la integridad física, lo que se desprende de la prescripción contenida en el inciso q del artículo 2 de la constitución Política del Estado, que toda persona tiene derecho a su integridad del Estado, que establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral psíquica y a su libre desarrollo y bienestar.

1.4.Tipo Objetivo

La acción típica se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. En el caso del inciso 3 del artículo 121 del Código Penal, se cobija cualquier conducta, que no se encuentre comprendida en ninguno de los incisos anteriores, siempre y cuando el medico haya fijado en su examen, que la víctima requiere de más de treinta días de asistencia o descanso.

Consumación.- El injusto penal de lesiones graves se consuma en el mismo momento en que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o a la salud del sujeto pasivo por parte del agente.

1.5.Tipo Subjetivo

Es un delito de comisión dolosa. Se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. Cabe el dolo eventual, basta la consolidación del riesgo no permitido generando por la conducta, de que se pueda ocasionar el grado de menoscabo, que prevé la tipicidad objetiva.

SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Tercera Edición. Grijley. 2018. Pag. 168
PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. Derecho Penal Parte Especial Tomo I IDEMSA. Lima Perú 2010. Pag. 254
GOMES LOPEZ, Jesús Orlando. Teoría del Delito. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá-Colombia. 2003. Pag 507
Exp. No 6604-2008. Resolución de Vista de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Libertad. De fecha 20-01-2010. En
Jurisprudencia y Buena Practicas en el NCPP Tomo I. de Giammpol Tabeada Pilco. Editorial Reforma.Segunda Edición Abril
2010. Pag. 715-720.

1.6. Antijuridicidad

La antijuridicidad se concreta cuando la afectación al bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente o “valorados negativamente”. En el análisis de la antijuridicidad corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal, así en el caso de lesiones debe analizarse si en la conducta que ocasiono las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

1.6. Culpabilidad

La culpabilidad como juicio de exigibilidad de actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decidió por el injusto. Es el reproche de la conducta típica y antijudicia; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad; como son: La inimputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

1.7. Participación

De conformidad con el artículo 24 y 25 del Código Penal, se admite la autoría directa o inmediata, autoría mediata, la coautoría, las formas de participes (investigación y complicidad primaria y secundaria), conforme a lo expuesto por el autor Salinas Siccha.

SEGUNDO

PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO:

2.1. El Código Procesal Penal del 2004, vigente en este Distrito Judicial de Puno desde el primero de octubre del dos mil nueve, se inspira en el denominado sistema acusatorio de corte adversarial, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quién acusa y juzga, sistema en el que las audiencias se rigen según los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

2.2. De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de prueba. Así como sucede con el Ministerio Público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil, tienen el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del Título Preliminar del Código acotado, no se lo impone el deber de probar su inocencia, sino por el contrario se le reconoce- en el ámbito de la igualdad de armas- el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la verosimilitud de su tesis.

TERCERO

ANALISIS PROBATORIO Y JURÍDICO DEL CASO

3.1. HECHOS PROBADOS

Analizado los medios de prueba que han sido actuados y debatidos en el marco de juzgamiento oral, público y contradictorio, se tiene establecido que en fecha siete de octubre del dos mil nueve, siendo horas 16:30 aproximadamente, los ganados de la agraviada AAA pasaron al terreno del acusado BBB ubicado en la jurisdicción de la comunidad de Churo, Copaquera, por lo que estos iban a ser retirados d aquél lugar por los menores hijas de la citada agraviada, es que en esos momentos sale el hijo del acusado de nombre W, quien agrede físicamente a O hija de dicha agraviada, por lo cual tal agraviada reclama de dicha agresión, frente a lo cual sale el mencionado acusado de su vivienda para posteriormente inferir un golpe en el brazo izquierdo de

la agraviada utilizando para ello un pico; causándole entre otros, fractura desplazada a nivel del tercio distal de la clavícula izquierda.

3.3.DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS.- RESULTADO DE LA LESIONES PERSONALES.

La lesiones sufridas por la agraviada AAA, se halla acreditado con los siguientes medios de prueba: A) Certificado Médico No 006307-L incorporado como evidencia pericial de la Fiscalía, expedido por el señor perito médico legal GACT, de fecha 13 de octubre del 2009, quien el acto del juicio oral, ha sustentado su dictamen pericial, indicando que la paciente presenta el siguiente diagnóstico: Aparente regular estado general ansiosa; equimosis violácea de 7x8 cms región hombro escapular izquierda y de 2x3 cms cara externa de brazo izquierdo tercio superior; laceración costrohémática de 0.7 cms región temporal izquierdo con rasgos de sangrado; y, que se los RX de hombro izquierdo tuvo a la vista el informe número 6693-6694, donde se concluye fractura desplazada a nivel del tercio distal de la clavícula izquierda; señalando que el agente causante pudo ser un golpe contuso; concluyendo por una atención de 06 días y una incapacidad Médico Legal de 35 días. B) Historia clínica número 00344659, de la agraviada; incorporado como evidencia pericial de la Fiscalía, expedido por el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón. Este medio de prueba ha sido incorporado válidamente en el acto de juicio oral, como tal tiene mérito probatorio, finalmente; con lo expuesto en audiencia por el médico radiólogo DERT.

3.4.APRECIACIONES DEL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA

El señor abogado de la defensa no ha objetado sobre el valor probatorio del peritaje e historia clínica mencionada limitándose a realizar algunas preguntas aclaratorias al perito médico legal GACT en el acto de la audiencia. Por otro lado, tampoco ha presentado y hecho actuar en audiencia medio probatorio idóneo que desvirtúa el valor probatorio de las pruebas materiales en referencia.

3.5.DETERMINACIÓN DE LA AUTORIA DEL IMPUTADO BBB EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES DOLOSAS GRAVES EN AGRAVIO DE AAA. Se encuentra acreditada la autoría del imputado con los siguientes medios probatorios:

3.4.1. La sindicación directa de la agraviada AAA, quien el acto del juicio oral ha señalado los siguiente: Que, el siete de octubre del dos mil nueve, a horas dieciséis y treinta, se fue a una reunión a la escuela con sus ganados, luego regresó en la tarde, donde su hija Bertha trajo ovejitas, pasando la chacra del acusado, saliendo por el cual el hijo del acusado del nombre W, quién lo golpeó a su hija O con una estaca de fierro en la cabeza, por cuyo razón le tomó la atención a su cuñado BBB, donde este salió con pico corriendo y cerca de su casa la golpeó en el hombro izquierdo con un pico, rompiéndole, el que a su vez le decía : “te voy a matar”; luego ya no pudo alzar, quedándose llorando juntamente con sus hijas; en tal momento de golpe, estuvo su hija OVF de catorce años; después del golpe, le vio su cuñado MAV, quien acudió cuando su hija lloró fuerte, llegando cuando el acusado ya la había golpeado. Hecho comunicó al Teniente Gobernador JTF, para que la vea y constate los hechos, este le vio todo ensangrentada, y le dijo que pasar revista médica. Después de la agresión, el acusado se fue a su casa. Añade que, su hombro le dolía fuerte después del golpe, y que la operaron en el hospital, donde estuvo cinco días internada, que no puede cargar, ni trabajar, incluso sus hijos por eso se retiraron del colegio, y ya no se dedica a la agricultura, pues no puede realizar dicha actividad. Tal agraviada fue, enfática en narrar los hechos en su agravio, señalando firmemente que el acusado le golpeó en su hombro izquierdo con un pico, asimismo al responder el conainterrogatorio reafirmó la agresión sufrida por parte del acusado. Versión que resulta creíble por ser coherente y uniforme. Al respecto el Acuerdo Plenario 2-205/CJ-116, que constituye doctrina legal a ser invocado por los Magistrados de todo los instancias judiciales, ha establecido que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencias del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías

de certeza serían las siguientes: a) Ausencia incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señalan en el litoral c) del párrafo anterior. En el presente caso la declaración de la víctima es una actividad probatoria hábil, para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia del imputado; habiendo apreciado el juzgador en forma directa no sólo por lo que la víctima ha narrado con naturalidad y seguridad, sino el énfasis que pone al detallar cómo es que fue objeto de agresión con un pico en el hombro izquierdo por parte del acusado, coligándose ausencia de incredibilidad subjetiva, pues en el contrainterrogatorio no se ha traslucido situaciones subjetivas frente a hechos concretos de lesiones que ha sufrido la agraviada, la alegación del imputado que se debería a querer únicamente perjudicarlo, no ha sido acreditado en forma objetiva, con prueba alguna.

3.4.2. SE HALLA CORROBORADO CON LAS DECLARACIONES DE LOS SIGUIENTES TESTIGOS:

3.4.2.1.MAVC; Quien en resumen dijo: Viene a ser humano del acusado y vecino de éste así como de la agraviada, en la comunidad de Churo; que, el día siete de octubre del dos mil nueve, estaba en el cerro toda la mañana, a las tres tarde bajó, y a eso de la 4:30 de la tarde escuchó bulla, y cuando fue en auxilio justo vio al acusado BBB con un pico yéndose del lugar de los hechos, quien había golpeado a la citada viuda agraviada, ya que al aproximarse a dicho lugar vio a la agraviada toda ensangrentada, quien llorando y toda desangrada, le dijo “tu hermano me ha golpeado”, por lo que auxilió a ésta llevándola a su casa; agregando que, en el lugar de los hechos estaban la hijas de la agraviada quien también estaban llorando rodas tristes.

3.4.2.2. OVF; quien en resumen dijo: viene a ser hija de la agraviada; que, el acusado Oscar es su tío. Que, su papá murió; por lo que, vive solo con su mamá; que, su mamá

tiene ganado, a veces lo pateo por el cerro, y a veces lo amarra; cuando retorna pasa por el predio de BBB, porque es camino. El 07 de octubre del 2009, fue en la mañana al colegio, y a las 2 de la tarde regresó, que las 4:30 de la tarde aproximadamente, su mamá le dijo que ayude a su hermanita Bertha, donde dos ovejas ingresaron donde su tío, por lo cual su hijo le golpeó con una estaca, y luego su tío BBB golpeó con el pico a su mamá, queriendo matar a ésta; la golpeó en el brazo izquierdo con el pico, y que si no era por ella que intervino agarrando del acusado el piso en mención, éste la hubiese matado a su mamá, porque quería darle más golpes, ello pese a que la declarante también estaba sangrando de la cabeza de la lesión que lo produjo con una estaca el hijo del mencionado acusado del nombre W. Los problemas son porque son vecinos, y no quiere le pase nada a su terreno, ni ganado ni nada; que, en el momento de la agresión estuvo ella y su hermanita; donde su hermanita gritó y luego vino su tío Manuel, quien no vio la pelea, pero sí lo vio a su tío BBB retirándose con el pico.

3.4.2.3.CCC; quien en resumen dijo: Que, antes fue Juez de Paz desde el año 1981 hasta el 2007; que, a la agraviada AAA la conoce por ser su vecina del sector Yucata de la comunidad de Churo; al acusado lo conoce por ser vecino; y que entre la casa de la agraviada con el acusado existe una distancia cercana entre cincuenta a ochenta metros; que, el día 07 de octubre del 2009 vino de Puno, a su domicilio, era como la tres de la tarde cuando el acusado BBB y su hijo W lo vio que estaban trabajando con la yunta conjuntamente con su pariente NVC y después de veinte minutos desapareció; que la pelea no vio, más bien vio que el 07 de octubre del 2009 vio en horas de la tarde el acusado BBB trabajando con la yunta con el citado NV, precisando que era aproximadamente las tres de la tarde; que el día 08 de octubre del 2009 lo vio a Oscar en su casa, fecha en el cual el Teniente Gobernador JT constató los hechos, a cuyo efecto lo nombró como su secretario, por lo que procedió a levantar el acta.

3.4.2.4.JTF; quien en resumen dijo: Que, es Teniente Gobernador de la Península de Churo; que, vive en la Comunidad de Churo, conoce a la agraviada AAA por ser vecinos en Churo; al acusado BBB también lo conoce, ya que éste también vive en la Comunidad de Churo; que, el día siete de octubre del 2009, en horas de la tarde estaba en su casa y la señora agraviada le solicitó para que realice una constatación, aproximándose todo ensangrentada junto a su hija; que, al día siguiente hizo una

constatación levantando una acta con su secretario Celedonio Cabrera; que, el mencionado día siete de octubre la agraviada le dijo que le agredió el señor BBB con un pico. Agrega que, el día de la constatación, esto es ocho de octubre vio al acusado BBB que estuvo en su domicilio, ello desde el lugar de la constatación, vale decir de aproximadamente diez metros, donde el citado acusado BBB los estaba amenazando; a lo cual no lo hizo caso. Y, que también el día de los hechos en horas de la mañana vio al acusado en su domicilio.

3.4.2.5. CVC; quien en su resumen dijo: Que, el día siete de octubre del año 2009 estaba en su casa de la Comunidad de Churo; que, la vivienda de BBB queda cerca de unos quinientos metros de su casa; ese día, pasó por la casa del referido acusado por que es camino, y lo vio a éste a eso de la diez de la mañana, cuando venía de K donde fue a notificar.

3.5. APRECIACIÓN DE LA NEGATIVA DEL IMPUTADO BBB:

3.5.1. El acusado si bien ha sostenido en el acto del juicio oral, no haber agredido a la agraviada AAA, indicando que ese día 07 de octubre del 2009, se encontraba en una obra en Salcedo en la ciudad de Puno; sin embargo, dicha aseveración es inconsistente, si se tiene en cuenta lo siguiente.

3.5.2. Que no existe medio probatorio alguno que haya hecho actuar en el juicio oral, del que se evidencie que el acusado en efecto estuvo el día de los hechos 07 de octubre del 2009 en una obra en Salcedo de la ciudad de Puno.

3.5.3. Que, al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público, para que diga con cuantas personas m[as trabajó en la obra que alude y precise los nombres de éstos; el acusado se limitó a contestar que fueron aproximadamente doce personas que estuvieron juntamente con él en la obra que alega; no supo señalar el nombre de ninguno de ellos; limitándose a mencionar que, sólo los conocía por sus “chapas “y que al preguntarle la Fiscal por tales chapas, tampoco supo responder por ninguno; adecuando que por el tiempo se ha olvidado. De manera que su negativa no ofrece

credibilidad frente a la enfática imputación de la agraviada y de la testigo presencial OVF, y la agraviada de las lesiones que presenta: fractura de clavícula izquierda. Siendo sólo una coartada del imputado para evadir su responsabilidad; tanto más, si se tiene en cuenta que: – El testigo MAVC, lo vio al acusado, el mismo día de los hechos 07 de octubre del 2009, específicamente luego del momento en que éste había agredido con su pico a la agraviada; esto es, vio al mismo con su pico retirándose del lugar de los hechos con dirección a su casa. – Los testigos JTF Y CVC; lo vieron al acusado también el día de los hechos 07 de octubre del 2009, en horas de la mañana en su domicilio de la Comunidad de Churo. – Y, el testigo CCCh; también vio al acusado el 07 de octubre del 2009, en horas de la tarde trabajando con su yunta en su domicilio de la Comunidad de Churo. Debiéndose tener en cuenta además que, a cuyo efecto conforme a las reglas de la experiencia y de la lógica fundamentalmente, una persona no puede estar en dos sitios a la vez.

3.5.4. El señor abogado de la defensa en los alegato finales, en suma ha sostenido que su patrocinado es inocente y que más bien se trató de una agresión mutua entre el agraviada AAA y la esposa del acusado de nombre C; tanto más, que la Fiscal no ha tratado de establecer en efecto la totalidad de las personas que en realidad estuvieron en aquella agresión mutua, además de ser contradictorias las declaraciones de la agraviada y de sus testigos que no merecen credibilidad por haber participado en procesos anteriores del acusado. Al respecto el juzgado debe indicar que de acuerdo con el artículo 162 del Código Procesal Penal, toda persona, es un principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil, por razones naturales o el impedido por la ley, en este caso, la sindicación de la agraviada es circunstanciando, coherente y uniforme, no se encuentra en los supuestos de inhábil por razones naturales o impedido por ley; lo mismo ocurre con el testigo presencial OVF; quien ha señalado la forma y circunstancia en que su madre fue objeto de agresión por parte del acusado, narrando con detalles, como tal constituye evidencia directa. Por lo demás, no se ha actuado en juicio medio probatorio idóneo que demuestre lo alegado por el abogado de la defensa.

3.5.5. Que, por otra parte, los testigos hechos actuar por el acusado como son SQC Y FSQ, no aportan nada con relación a los hechos, y el segundo refiere escuetamente que vio una pelea entre mujeres, sin precisar ni siquiera de quienes se trataba.

3.5.6. El informe del SQC, presentado como prueba material; también no aporta nada, toda vez que está referido a otros hechos distintos de los que corresponden al presente proceso.

3.5.7. Finalmente; el CD de audio, que la defensa del imputado ha dicho que es para establecer la confabulación de los testigos de cargo. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los documentos como son los audios grabados en CD, para tener virtualidad probatoria, deben ser incorporados a través de la persona que los grabó, para acreditar la amistad de la prueba; en el presente caso, no ha ocurrido ello, porque es el sólo dicho del abogado defensor y no procede de la fuente de prueba; tanto más que, ni siquiera se ha establecido la conversación grabada en ese audio a quienes corresponde, solo existe la versión del abogado defensor en el sentido que sería de los testigos; por tanto, no aporta ningún valor probatorio para desvirtuar el mérito probatorio y la credibilidad de los testigos.

CUARTO

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

4.1. JUICIO DE TIPICIDAD

4.1.1. Tipificación. - Los hechos materia de juzgamiento se adecua al tipo penal de delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de LESIONES DOLOSAS GRAVES, que describe el texto del primer párrafo del artículo 121 inciso 3 del Código Penal.

4.1.2. Tipo objetivo. - Se halla acreditada(considerando tercero), la acción típica de causar un daño grave en la integridad corporal de la agraviada AAA, quien según

prescripción médica ha requerido treinta y cinco días de incapacidad médico legal, como tal se subsume en el tipo penal antes invocado.

4.1.3. Tipo subjetivo.- La acción del encausado se adecua a la modalidad dolosa, pues ha actuado con conocimiento y voluntad de atentar la integridad física de la agraviada. De los actuados se colige que el móvil es porque se pasaron los corderitos de la agraviada al terreno del acusado, por lo que fueron a traerlos consigo las menores hijas de la agraviada, saliendo el hijo del acusado del nombre W quien agredió físicamente a O hija de la agraviada, por lo que tal agraviada reclamó al acusado, lo cual no le gustó y emprendió en contra de ella propinándole un golpe con un pico a la altura del hombro izquierdo.

4.1.4. Relación de causalidad.- La relación de causalidad entre la acción y el resultado, se acredita con la fórmula propuesta por la teoría de la equivalencia de condiciones; de no Heber agredido el encausado, las lesiones que presenta la agraviada no se hubiesen producido.

4.2. JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

La conducta desarrollada por el acusado BBB, es contraria al ordenamiento jurídico penal, por lesionar el bien jurídico tutelado que es la integridad corporal o física de la agraviada AAA, pues según el artículo 2.1 de la Constitución todas personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Según los derechos probados, la conducta del acusado BBB, no encuentra causa de justificación alguna previsto en el artículo 20 del Código penal vigente.

4.3. JUICIO DE LA CULPABILIDAD

De las pruebas actuadas se tiene que el acusado es una persona que no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, como tal, estaba en la capacidad de comprender el injusto de su conducta, estaba en la posibilidad de conducirse conforme a las exigencias del derecho, de manera que podía esperarse una conducta diferente a la que realizó.

QUINTO

DETERMINACIÓN DE LA PENA

5.1. La pena básica que corresponde al autor del delito de lesiones graves tipificado en el artículo 121 inciso 3 del primer párrafo, es pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. En el caso concreto la señora Fiscal ha solicitado se le imponga seis años de pena privativa de libertad efectiva.

5.2. No se presentan circunstancias atenuantes ni responsabilidad restringida, previsto en los artículos 20 y 21 del Código Penal.

5.3. No concurren circunstancias de reducción de pena previsto en el artículo 161 del Código Procesal Penal.

5.4. Para determinar la pena concreta dentro de los límites establecidos por ley se tiene en cuenta los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el presente caso el imputado tiene estudios hasta quinto de primaria, existe daño y peligro causado en la víctima, siendo los móviles el hecho que se pasaron los corderitos de la agraviada el terreno del acusado, por lo que fueron a traerlos consigo las menores hijas de la agraviada, saliendo el hijo del acusado de nombre W quien agredió físicamente a O hija de la agraviada, por lo que tal agraviada reclamó al acusado, lo cual no le gustó y emprendió en contra de ella propinándole un golpe con un pico a la altura del hombro izquierdo; no hay reparación espontánea, tampoco confesión sincera, las condiciones personales favorables no se advierten. Por otra parte, debe tenerse en cuenta la personalidad conflictiva del imputado, respecto de quien ha quedado demostrado en juicio que tuvo problemas no sólo con la agraviada, sino incluso con el finado esposo de ésta, además con otro de sus hermanos de nombre MAVC, tal como dicha persona ha referido, lo cual ha sido corroborado con la propia afirmación del imputado. Además, para determinar la pena concreta se debe tener en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y los principios de proporcionalidad y racionalidad previsto en los artículos VIII y IX del Título

Preliminar del Código Penal. Además; se debe tener en cuenta, que el hecho de que la agraviada le reclamó al acusado por la golpiza que le dio el hijo de éste de nombre W a la hija de dicha agraviada de nombre O, no justifica en modo alguno, la conducta asumida por el imputado, con tal crueldad que agarrando y utilizando un pico, fracturó la clavícula izquierda de la agraviada; ni siquiera ha tenido en cuenta, menos piedad ni compasión alguna de que dicha agraviada se trataba pues de una mujer de avanzada edad. Por lo que atendiendo a estos principios y criterios de determinación establecidos, corresponden graduar la pena dentro de los límites previstos por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del Código Penal, correspondiendo cinco años de pena privativa de libertad efectiva; correspondiendo así mismo, disponer la ejecución provisional con arreglo a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal Civil.

SEXTO

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal, y el artículo 393 inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso, la señora Fiscal ha solicitado dos mil nuevo soles de reparación civil; sin embargo, ésta no ha aportado medios probatorios idóneos tales como boletas y otros pertinentes que acreditan los gastos efectuados por la agraviada en su tratamiento; en tales condiciones, debe únicamente tenerse en cuenta el certificado médico legal de la agraviada e historia clínica de la misma, desprendiéndose que esta ha tenido una atención facultativa de seis días y una incapacidad médico legal de treinta y cinco días; al hacer sufrido una fractura de la clavícula izquierda, respecto de los cual se tiene que según refiere la agraviada es agricultora, y por tanto ya no puede normalmente ejercer dicha actividad, hasta incluso producto de tal fractura ya no trabajó y no pudo sostener a sus hijos los mismos que abandonaron el colegio, tanto más si se tiene en cuenta que ésta es viuda, y por tanto único sostén de sus hijas. Por otro lado, debe tenerse en cuenta las

condiciones económicas del encausado, por lo que el Juzgado considera razonable como reparación civil el monto de un mil nuevos soles a favor de la agraviada.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso. En el presente caso corresponde soportar el pago de costas el imputado, la misma que comprende la tasas judiciales, los gastos judiciales y lo honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498 del Código acotado, cuya ejecución estará a cargo de los jueces de investigación preparatoria.

POR LOS FUNDAMENTOS expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393, 394, y 395 del Código Procesal Penal y lo dispuesto por el artículo 121 primer párrafo, inciso 3 del Código Penal, teniendo en cuenta que en la valoración de la pruebas se ha respetado las reglas de la sana crítica y conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación. El señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno.

FALLA: CONDENADO al acusado BBB identificado con DNI No 29595185, de cuarenta y un años de edad, nación el 14 de mayo del 1969, siendo sus padres MVC y LJC, cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del Delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de LESIONES DOLOSAS GRAVES, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del Código Penal, en agravio de AAA. LE IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento, en el establecimiento penal que designará la autoridad penitenciaria. FIJO el monto de UN MIL NUEVO SOLES que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada AAA. **DISPONGO** que las costas sean asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá se calculado en ejecución de sentencia. **CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENO** la inscripción de la presente sentencia, en el Registro

correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente en el cumplimiento de la pena. Asimismo remítase una copia de la presente a la Superior Sala. **DISPONGO** de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución provisional de la pena impuesta, en consecuencia dispongo su internamiento inmediato del sentenciado presente en el establecimiento penitenciario de Puno, con tal fin gírese los oficios correspondientes. **REMÍTASE** los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la Presente sentencia. Por esta sentencia, así lo pronunció, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de Audiencias de los Juzgados Penales Unipersonales de Puno. TOMASE RAZÓN Y HAGASE SABER.-

SENTENCIA No 08-2011

Expediente No : 0624-2010-7-2101-JR-PE-02
Sala : Sala Penal de Apelaciones de Puno
Imputado : BBB
Delito : Lesiones Graves
Procedencia : segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno
Agraviada : AAA
Asunto : Apelación de Sentencia

Resolución No 06
Puno, veintitrés de mayo
del año dos mil once.-

VISTO Y OÍDOS; La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, conformada por MLQC en su calidad de Presidente, e integrada por los señores Jueces Superiores RLM y OFAA, interviniendo la señora Fiscal Superior SPGM, asumiendo su defensa técnica del sentenciado BBB el señor abogado JJBE, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I.- MATERIA DE APELACIÓN Que, es materia de apelación de sentencia condenatoria con pena efectiva contenida en la resolución número diecinueve guion dos mil once de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: CONDENADO al acusado BBB, identificado con DNI No 29595185 de cuarenta y un años de edad, nacido el 14 de mayo de 1969, siendo sus padres MVC y LJC, cuyos generales de la ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones en su forma de Lesiones Dolosas Graves, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del Código Penal, en agravio de AAA, le impone cinco años de pena privativa

de libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento de su internamiento efectivo hasta su cumplimiento en el establecimiento penal que designará la autoridad penitenciaria. Fija el monto de un mil nuevo soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada AAA, Dispone que la costas sean asumidas por el sentenciado en aplicación de los dispuestos por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordena la inscripción de la presente sentencia en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Dispone de acuerdo con el artículo 402 del Código Procesal Penal la ejecución provisional de la pena impuesta, en consecuencia dispone su internamiento inmediato del sentenciado presente, en el establecimiento penitenciario de Puno, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. Que, don BBB, mediante su defensa técnica fundamenta su recurso de apelación conforme a lo siguiente: a).- Solicito que la Sala Penal Superior después de una evaluación revoque la sentencia modificándose la sanción impuesta por considerarla desproporcionada a los hechos materia del proceso; b).- No se ha individualizado el arma u objeto contundente con que se ocasionó la supuesta lesión por el contrario se ha limitado a decir que es con un pico de barbecho, contradictoriamente el médico legista establece que pudo ser con un palo, una piedra u otro objeto; c).- Las declaraciones testimoniales con contradictorias entre sí y por otro lado lógicamente los hechos no revisten gravedad con todo lo actuado y la pena es exagerada.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1 Tipo Penal

Que, el artículo 121 inciso 3 del código penal dispone que se consideran lesiones graves las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física y mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso , según prescripción facultativa, es decir que el delito de lesiones graves se configuran cuando se configura cuando se causa un daño a otro en su salud, requiriéndose que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, y en el caso sub judice la prescripción facultativa debe ser de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo.

1.2 Bien jurídico tutelado

Que, el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones es la integridad corporal, así como la salud física y mental de las personas, y como lo expresa Carlos Fontan Balestra en su libro “Derecho Penal – Parte Especial”, Editorial Abaledo Perrot, dos mil dos, pagina noventa y uno, “por daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. Por daño en la salud ha de entenderse una modificación funcional del organismo, que comprende, también, la salud mental.”

SEGUNDO

FUNDAMENTOS FACTICOS

2.1 Hechos imputados

Se imputa al acusado BBB que el siete de octubre del año des mil nueve al promediar de las dieciséis horas con treinta minutos, en circunstancias en que su predio en el sector Huayrapata de la comunidad de Churo, provincia de Chucuito y región de Puno, aparece la agraviada AAA, juntamente que con su menor hija BVF quienes retornaban a su hogar, trasladando semovientes, vacuno y ovino, personas que ingresan a su domicilio, indicando la agraviada a su otra hija OVF, que ayude a su hermana Bertha a guardar los ovinos, instante en que escucha gritos y sollozar a su menor hija O, saliendo de su domicilio y observa que su sobrino, menor de edad, WVC, estaba

agrediendo físicamente con una estaca a su menor hija, quien sangraba, insultándola, por lo que increpo su actitud, siendo la causa del hecho la invasión de ovinos en parte de la chacra del imputado, circunstancias en que aparece el imputado, quien luego de una discusión acalorada con la agraviada sobre la invasión de los ovinos en su terreno y otros hechos de data anterior, el imputado le propina un golpe con un pico de barbecho, y ante los gritos de auxilio de estas apareció MVC, hermano del imputado, quien alzo la voz y observo que la agraviada sangraba procediendo auxiliar a la agraviada e hija, y el imputado se retira conjuntamente con su hijo y la madre con dirección a su casa.

2.2 Identificación del acusado

El acusado es BBB, identificado con DNI No 29595185, con domicilio real en Salcedo prolongación Chejoña Manzana N Lote 1 casado con CICF, ocupación albañil, grado de instrucción quinto de primaria, con cinco hijos con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles mensuales, católico, sus padres M y L, natural de la península de Chucuito, distrito de Chucuito, comunidad de Churo, sector Yucata, provincia de Puno, fecha de nacimiento el 14 de mayo de 1969.

2.3 Defensa del imputado

El imputado se ha limitado a negar los cargos que se le imputa afirmando que el día siete de octubre del año dos mil nueve, no se encontraba en el lugar y hora de los hechos que se atribuye porque estaba trabajando en una obra en la localidad de salcedo en Puno.

2.4 Acreditación del delito

De lo debatido en la audiencia se tiene que la realización del delito se encuentra acreditado con el certificado médico legal número cero seis mil trescientos siete de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, suscrito por el médico legista GACT derivado del examen médico legal practicado a la persona de AAA, en donde se

establece que dicha persona presenta, equimosis violácea de siete por ocho centímetros en cara externa de brazo izquierdo tercio superior. Laceración costrohematica de cero punto siete centímetros en la región temporal izquierda con rasgos de sangrado, trae consigo placa de rayos X de hombro izquierdo e informe numero 6693 a 6694, donde se concluye fractura desplazada a nivel del tercio distal de la clavícula izquierda, asimismo trae consigo certificado médico numero 3202885 suscrito por el doctor CMD donde concluye fractura del tercio distal de la clavícula izquierda y otros, concluyéndose que las lesiones han sido ocasionadas por agente contuso, requiriéndose seis días atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad medica legal.

El perito médico GACT ha sido examinado durante el Juicio Oral llevado a cabo en primera instancia donde ha explicado ampliamente el contenido del documento que ha suscrito, sometiéndose al debate contradictorio en el cual no se ha establecido observaciones que enervan sus efectos como medio probatorio.

De igual modo durante el Juicio Oral se ha examinado al perito médico DERT quien ha explicado el informe radiológico presentado, lo que no hace sino corroborar el pronunciamiento del médico legista GACT, de tal modo que el delito se encuentra plenamente acreditado.

2.5 Acreditación de la responsabilidad

Respecto a la responsabilidad de BBB en la comisión del delito que se le imputa, la misma se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios actuados durante la audiencia del Juicio Oral: **a)** Con la declaración testimonial de MAVC quien afirma que el día siete de octubre del año dos mil nueve , estaba en el cerro toda la mañana, a las tres de la tarde bajo, y a las cuatro y treinta escucho bulla, y cuando fue auxilio vio al acusado BBB con un pico yéndose del lugar de los hechos, quien había golpeado a la agraviada, ya que al aproximarse al lugar vio a la agraviada toda ensangrentada, quien llorando y toda desangrada, le dijo tu hermano me ha golpeado, por lo que la auxilio llevándola a su casa, agregando que en el lugar de los hechos estaban las hijas

de la agraviada quienes también lloraban; **b)** Con la declaración testimonial de OVF, quien depone en el sentido que la acusada es su tío su papá es Serapio y su mamá la agraviada AAA; su papá murió y vive sola con su mamá, al acusado BBB lo conoce, por ser vecino del sector Copaquira de la Comunidad de Churo, que su mamá tiene ganado, a veces lo patea por el cerro y a veces lo amarra, que cuando retorna pasa por donde el predio de BBB, porque es el camino, respecto a los hechos afirma que el siete de octubre del dos mil nueve fue en la mañana al colegio y a las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente que regresó, su mamá le dijo que ayude a su hermanita B, donde dos ovejas ingresaron donde su tío, por lo cual su hijo la golpeó con una estaca, y luego su tío BBB golpeó con el pico a su mamá, queriendo matar a ésta; la golpeó en el brazo izquierdo con el pico, y que si no era por ella que intervino agarrando del acusado el pico en mención entonces este la hubiese matado a su mamá, porque quería darle más golpes, ello pese a que la declarante también estaba sangrando de la cabeza de la lesión que le produjo con su estaca el hijo del mencionado acusado de nombre W; **c)** Con la declaración testimonial de CCCh, afirmando que conoce a la agraviada y al acusado por ser sus vecinos, que su casa dista a uno doscientos metros de la vivienda del acusado BBB, y que entre la casa de la agraviada con el acusado existe una distancia cercana entre cincuenta a ochenta metros, que el día siete de octubre del dos mil nueve vino de Puno a su domicilio, era como las tres de la tarde cuando el acusado BBB y su hijo W los vio que estaban trabajando con la ayuda conjuntamente con su pariente NVC y después de veinte minutos desapareció, que la pelea no vio, más bien vio que el siete de octubre del dos mil nueve en horas de la tarde el acusado BBB estaba trabajando con la yunta con el citado NV, precisando que era aproximadamente las tres de la tarde; **d)** Por su parte el testigo JTF declara que día siete de octubre del dos mil nueve, en horas de la tarde estaba en su casa y la señora agraviada le solicitó que realice una constatación levantando una acta junto con su secretario CC, que el mencionado siete de octubre la agraviada le dijo que la agredió el señor BBB con un pino, agrega que, el día de la constatación, esto es el ocho de octubre vio al acusado BBB quien estuvo en su domicilio, ello desde el lugar de la constatación, vale decir aproximadamente diez metros, donde el citado acusado BBB los estaba amenazando, a lo cual no lo hizo caso, finalmente refiere que el día siete de octubre lo vio a BBB en la comunidad, es decir en su casa, esto es a las siete de la

mañana; e) Finalmente el testigo CVC, afirma que no tiene problemas con los vecinos de la comunidad de Churo, que el día siete de octubre del año dos mil nueve estaba en su casa de la comunidad de Churo, que la vivienda de Oscar queda cerca de unos quinientos metros de su casa, ese día pasó por la casa del referido acusado porque es camino, y lo vio a éste a eso de las diez de la mañana y que respecto a la agresión no vio nada; f) Las declaraciones testimoniales citadas precedentemente no hacen sino corroborar la versión de la agraviada en el sentido que el siete de octubre del dos mil nueve a horas dieciséis y treinta se fue a una reunión a la escuela con sus ganados, luego regreso en la tarde, , donde su hija Bertha trajo ovejitas pasando la chacra del acusado, saliendo por lo cual el hijo del acusado de nombre W, quien la golpeó a su hija O con una estaca de fierro en la cabeza, por cuya razón le tomó la atención, y su cuñado BBB salió con un pico corriendo y cerca de su casa la golpeó en el hombro izquierdo con el citado pico, el que a su vez la decía “te voy a matar”, luego ya no pudo alzar, quedándose llorando conjuntamente con sus hijas; en el momento el golpe, estuvo su hija OVF de catorce años, después del golpe le vio su cuñado MAV, quien acudió cuando su hija lloró fuerte, llegando cuando el acusado ya le había golpeado, está hecho comunicó al Teniente Gobernador JTF, para que la vea y constate los hechos.

Que, en consecuencia se tiene que tanto el delito como la responsabilidad del acusado se hallan acreditados, quedando desvirtuada la coartada del imputado en el sentido que no es el autor de lo que se le imputa en razón a que no se encontraba en el lugar y hora de los hechos por estar trabajando en una obra, y por otro lado los testigos de descargo no aportan al esclarecimiento de los hechos en razón a que el testigo SQC refiere no haber visto los hechos y el testigo de descargo FSQ refiere simplemente que vio a dos mujeres peleándose.

2.6 Juicio de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y pena

Respecto del juicio de Tipicidad es de aplicación el contenido del artículo 121 numeral 3) del Código Penal en cuanto a la tipicidad. La imputación es por infracción consumada y se atribuye la participación de BBB como autor, los hechos denunciados

y acusados se hallan y adecuan al tipo penal mencionando anteriormente, en cuanto al Tipo Objetivo está acreditada la acción que origina el delito imputado quedando demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, respecto del Tipo Subjetivo se concluye que se ha actuado con dolo.

La acción Típica resulta contraria el ordenamiento jurídico; no prestándose causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad.

El sentenciado es persona imputable con capacidad de reproche penal o culpabilidad, dado que en el pleno uso de sus facultades mentales ha actuado ilícitamente, teniendo pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, de tal modo que la imputada al ser persona con facultades mentales sanas, pudo haber actuado de otro modo, es decir acorde a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y no menoscabando el bien jurídico tutelado.

Respecto a la individualización legal de la pena conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código Penal la pena conminada para el delito de Lesiones Graves es de pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, siendo que la pena judicial debe dosificarse, teniendo en cuenta los factores para la imposición de las penas previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, en el caso de autos se tiene que el imputado es una persona de escasa cultura, no cuenta con estudios superiores que le haga comprender en su integridad sus actos, tiene familia numerosa como son cinco hijos a los que tiene que brindarles el sustento económico necesario, carece de antecedentes penales, siendo procedente la suspensión de la ejecución de la pena, ello en razón a que esta Superior Sala considera que esta medida le impedirá cometer nuevo delito al acusado, siendo que conforme al artículo VIII del título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, de tal manera que se toma inevitable que la pena sea razonable y proporcional, en mérito a los factores analizados precedentemente.

2.7 Reparación Civil

Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados y está orientada a tratar de satisfacerla, pero depende directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que el A quo ha fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal, el pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.8 Costas

Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; que, en el presente caso resultó vencido el acusado, por lo que debe asumir el pago las mismas.

IV DECISIÓN: Por los fundamentos anteriormente expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal; y, administrando justicia a nombre del pueblo del Perú de quien emana esta facultad, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política vigente, por unanimidad, **RESUELVE:**

1. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número diecinueve guion dos mil once de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno falla: **CONDENADO** al acusado BBB, identificado con DNI No 29595185 de cuarenta y un años de edad, nacido el 14 de mayo de 1969, siendo sus padres MVC y LJC, cuyas generales de la ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones en su forma de Lesiones Dolosas Graves, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del Código Penal, en agravio de AAA. **REVOCADO** la misma sentencia en

el extremo que le impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, y **REFORMÁNDOLA INPUSIERON** cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, debiendo cumplir el sentenciado las siguientes reglas de conducta: a).- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin previa autorización del juez; b).- No concurrir a lugares donde expenden bebidas alcohólicas y tampoco ingerirlas; c).- Presentarse al Juzgado cada treinta días para informar sobre sus actividades y firmar el correspondiente; d).- La prohibición de comunicarse con la agraviada y sus menores hijas; e).- La prohibición de acercarse a la casa de la agraviada y sus hijas, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse la medida y dictarse su internamiento en el penal correspondiente para el cumplimiento efectivo de la pena, previo requerimiento que efectúe el Fiscal o el juez en su caso. Se fija el monto de unos mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada AAA. Dispone que las costas sean asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la inscripción de la presente sentencia en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial.

2. ORDENARON la inmediata excarcelación de BBB, siempre y cuando no tenga otro mandato de prisión preventiva o mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente, para lo cual debe girarse el oficio correspondiente al Instituto Nacional Penitenciario de Puno. **3. DISPUSIERON** se devuelva el expediente el juzgado de origen.- Intervino como Director de debates, el señor Juez Superior, Oscar Fredy Ayestas Ardiles.-

S.S.

QUINTANILLA CHACON

LUQUE MAMANI

AYESTAS ARDILES

ANEXO – 03

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 de la escuela profesional de Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con No 00624-2010-0-2101-JR-PE-02. Proceso sobre lesiones graves del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



FIDEL GUTIERREZ SUAÑA
DNI No 02043597

